PUNTOS DE SUSCRICION.

MAORID en la Administracion de la Imprenta Nacional, ealle dei Cid, núm. 4, segundo. Provincias, en todas las Administraciones principales

Los amuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, numero 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las quatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

BALRARES Y CANARIAS..... ULTRAMAR.... Extransero..... Por tres meses.....

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rev (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar al Jefe de Negociado de primera clase de la Intervencion general de la Administracion del Estado D. Eugenio Rodriguez Ayalde para el cargo de Jefe de Administracion de segunda clase, Administrador Central de Rentas Estancadas de las Islas Filipinas, vacante por salida á otro destino de D. Ramon Cros y Maysó.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: En vista del expediente seguido á instancia del Ayuntamiento de la Merindad de Castilla, en la provincia de Búrgos, en solicitud de una subvencion de fondos del Estado con que poder atender á la construccion de una Casa-Escuela en el pueblo de Torne:

Vistas las órdenes de 22 de Julio de 1856 y 22 del mismo mes de 1874:

Resultando que se han cumplido todos los requisitos y formalidades que dichas órdenes determinan para justificar la necesidad del auxilio; que el Ayuntamiento es acreedor al 50 por 100 del importe de las obras que proyecta:

Considerando que el presupuesto que se acompaña al proyecto presentado arroja la suma de 6.627 pesetas con 90 céntimos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Instruccion pública y lo propuesto por esa Direccion, se ha dignado conceder al Ayuntamiento de la Merindad de Castilla un auxilio de 3.313 pesetas con 95 céntimos con cargo al cap. 16, art. 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio para el expresado objeto, cuya cantidad deberá librarse por la Ordenacion de Pagos á favor del Alcalde de la Merindad de Castilla cuando justifique con certificacion del Director facultativo de las obras que, prévia subasta y con arreglo al plano y pliego de condiciones, la tiene ya invertida en la construccion de la Escuela proyectada dentro del actual año económico.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

SENADO.

El dia 23 del corriente, á las dos de su tarde, tendra lugar en las oficinas de este Cuerpo Colegislador una subasta pú-blica para la adquisición de 2.000 arrobas de leña de encina.

Abierta la subasta, se admitirán proposiciones por espacio de media hora en pliegos cerrados, a los que acompañarán los que los suscriban el recibo de la contribucion industrial que satisfagan correspondiente al último trimestre. En dichos pliegos se expresará el precio, en pesetas, á que se ofrezca el suministro, la obligacion de hacer entrega de la leña, despues de pesada, en el punto que se designe, y que esta ha de ser de encina, seca, sana, de buena calidad y bien rajada.

Si de las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales, se abrirá entre sus autores licitacion oral por espacio de 10 minutos, haciéndose en uno ú otro caso la adjudicacion provisional en favor del que ofreciere la proposicion más ventajosa. Si fuese aprobada definitivamente esta proposicion, se comunicará el oportuno aviso en término de tercero dia y por escrito al autor de la misma, para que en los ocho siguientes efectúe el suministro de las 2.000 arrobas de leña. Será de cuenta del rematante el abono del precio de inser-

cion del presente anuncio en los periódicos oficiales.

Al siguiente dia de haberse recibido la cantidad total de leña contratada, y previa entrega del documento que acredite el pago á que se refiere el párrafo anterior, se abonará al con-tratista el precio de la leña suministrada.

Palacio del Senado 40 de Octubre de 1879 .- El Mayor, J.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direction general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Félix Martinez Verde contra la negativa del Registrador de la propiedad de Logroño à inscribir cierta escritura de retroventa, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por el referido Notario:

apeiación interpuesta por el reterido Notario:

Resultando que por escritura autorizada por el recurrente,
fecha 25 de Marzo de 4875, inscrita en el registro de la propiedad de Legroño, D. Nemesio Torraiba y Vallejo vendió á
D. Eusebio Cordobin y Balmaseda una heredad viña-olivar
titulada Guadilla, con el pacto de que si el vendedor devolvia
al comprador dentro del término de dos años, á contar desde la
indicada fecha el pregio y demés cantidades estimulados contar indicada fecha, el precio y demás cantidades estipuladas, estaría éste obligado a otorgar á favor de aquel escritura de retre-

venta de la referida heredad:

Resultando que ocurrida la defuncion del D. Eusebio en 6
de Diciembre de 4876, bajo testamento en el que instituyó por
única y universal heredera de sus bienes á su majer Doña Juliana Juvera y Medina, y hecha la oportuna descripcion de los mismos en escritura que pasó ante el nombrado Notario, fué en ella comprendida y se inscribió á nombre de dicha heredera la finca de que se ha hecho mérito en el resultando anterior:

Resultando que tambien el derecho de retraer se ha subrogado en D. Galo Escudero y Calahorra por trasmision que le hizo el D. Nemesio Torralba en escritura de 10 de Enero de 1877, autorizada por el propio Notario, la cual igualmente fué inscrita en el Registro de la propiedad de Legrono:

Resultando que en 25 de Julio de 1878, bajo la fé del dicho D. Félix Martinez, se formalizó otra escritura en la que, despues de reseñarse los antecedentes referidos, Doña Juliana Juvera, como una de las partes contratantes, otorga que no obstante haber trascurrido el plazo de redencion de la heredad Guadilla, como hasta el dia no le ha sido posible verificar la escritura de retro por no tener inscrito en forma su dominio, ni aun verificado el pago del impuesto de trasmision de bienes por hallarse pendiente cierta reclamacion contra la liquidacion girada, habiendose extendido únicamente al espirar el plazo, ó sea el 24 de Marzo de 1877, un documento privado de próroga del mismo por todo el tiempo que se tardase en cubrir aquellas formalidades, y obligacion para entónces de efectuar la retrocesion, salvadas ya las expresadas dificultades, retrovende al D. Galo Escudero y Calaborra la repetida heredad mediante devolucion del precio que en el acto recibe, gastos de escritura y demás estipulado, cuyo otorgamiento por su parte acepta el retrayente:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de Logroño, puso el Registrador nota al pié concebida en estos términos: Denegada la inscripcion del documento que precede » por contener el defecto no subsanable de estar extendida y sfirmada la nota de adquisicion definitiva del dominio de la sfinca en el mismo comprendida á favor de Doña Juliana Juvera y Medina, de conformidad con lo prevenido en el art. 16 ode la ley Hipotecaria y Real órden de 27 de Setiembre de 4867; ono siendo por consiguiente procedente la escritura de retro-oventa de citada finca celebrada por la indicada Doña Juliana

Resultando que contra la anterior calificacion recurrió por escrito ante el Juzgado el Notario Martinez en demanda de que se dejara sin efecto la nota del Registrador por no adolecer la escritura del defecto insubsanable que se le atribuye, y se declarara en su lugar que es inscribible y se halla otorgada con arreglo à las prescripciones legales, alegando à este efecto: que inscripcio a la segunda de la consulta del consulta de la consulta del consulta de la consulta del consulta de la consulta de la consulta de la consulta del consulta de la consulta de únicamente una distraccion involuntaria pudo hacer que la Doña Juliana Juvera solicitase en el Registro la nota marginal prevenida en el art. 46 de la ley Hipotecaria y Real orden de 27 de Setiembre de 4867 de adquisicion definitiva del dominio de la finca de que se trata, al solicitar que así se hiciese respecto de otras muchas en que sucedió á su esposo, provinientes de igual título, ya que el no tener aquella inscrito su dominio y la falta de pago del impuesto habían impedido que dentro del plazo estipulado se verificase á favor de D. Galo Escudero la retrocesion que tenía solicitada, por cuya razon hubieron de formalizar al finalizar el plazo de los dos años un documento privado de próroga del mismo por todo el tiempo que se tardase en cubrir aquellas formalidades y obligacion para entónces de efectuar la retroventa: que aun cuando así haya ceurrido por equivocacion dando lugar a que por razon del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes se haya pagado el 3 por 400 en vez del 4 por 400 señalado á la retroventa que se cumple en tiempo y forma, no puede decirse que sea esta improcedente hoy, como supone el Registrador, dada la libre voluntad de la interesada, la cual traspasa la finca al D. Galo Escudero en las condiciones mismas en que la adqui-rió su esposo de D. Nemesio Torralba; y por último, que el contrato en cuestion reune todas las condiciones de la retroventa, pues que en nada se alteran el precio y convenciones del anterior de venta; y aunque distintas las personas que hoy

intervienen, se hallan en ellas debidamente subrogados los derechos de los primitivos otorgantes:

Resultando que el Registrador de la propiedad por via de informe insistió en su negativa, y pidió que se confirmase por el Juzgado, manifestando que no entraba en el exámen y refute in del carrier del recurrier properties del carrier del carri futacion del escrito del recurrente, puesto que una vez que en el se confiesa que la nota está extendida y firmada, y consu-mada por consiguiente la adquisicion del dominio de la finea comprendida en la escritura de retroventa, está reconocida desde luego su improcedencia, y serian excusadas cuantas razones se pudiesen alegar para probar lo que no niegan los in-

Resultando que el Juzgado declaró bien denegada la inscripcion pretendida, fundado en que trascurrido el plazo del contrato, y puesta y firmada la nota al márgen de la inscripcion correspondiente, el vendedor ni sus causahabientes pueden adquirir la finea haciendo uso del derecho de retraer, y sólo puede tener lugar una nueva venta del comprador al vendedor que nunca serà retroventa; de cuya resolucion apeló el Nota-rio recurrente para ante el Presidente de la Audiencia de Búrgos, quien à su vez confirmó el auto apelado por sus propios fundamentos:

Vistos les artícules 16 y 20 de la ley Hipotecaria y la Real órden de 27 de Setiembre de 1867: Considerando que la cuestion única que se debate en este recurso es la de averiguar si procede ó no la inscripcion de una escritura de retroventa otorgada por el comprador ó su causa-habiente á favor del vendedor ó quien su derecho represente, en el caso de que antes del otorgamiento de dicha es-critura, y al vencimiento del plazo estipulado se haya pedido ohtenido por el comprador la inscripción en el licgistro de la adquisicion definitiva del dominio de la finca por no haber hecho uso el vendedor de su derecho de retraer dentro del re-

Considerando que aun en el supuesto de que la escritura de retroventa de 26 de Julio de 1878 no se fundase en una obligacion anterior consignada en documento privado, como parece ser el caso de este recurso segun los términos de dicha escritura, es lo cierto que desde el momento en que el comprador, ó quien su derecho representa, consiente en retrovender la finca objeto del primitivo contrato de venta, á pesar de haber espirado el plazo concertado, hay una verdadera novacion del mismo que á nadie perjudica, y que es válida en derecho con arreglo al principio de la libertad de los contratantes:

Considerando que la circunstancia de haberse hecho constar por nota marginal en el registro el cumplimiento de la condicion suspensiva y consiguiente adquisicion del dominio de la finca por la misma interesada que aparece despues otorgando la escritura de retroventa, no puede ser obstaculo para la inscripcion de este documento; pues una vez admitida la validez de la obligacion, se cumplen todos los requisitos de la ley Hipotecaria y su reglamento, derivandose el derecho del adquirente del que segun el Registro tiene facultad para tras-

Esta Direccion general ha acordado, con revocacion de la providencia apolada, declarar que es inscribible la escribura de retroventa otorgada por Dona Juliana Juvera y Medina á favor de D. Galo Escudero y Calahorra ante el Notario recurrente D. Félix Martinez Verde por hallarse extendida con arreglo á derecho, y no haber tampoco obstáculo en el Registro que impida dicha inscripcion.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.-Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la division Guarda-costas de Algeciras:

«Somorrostro apresó anoche á cinco millas E. de punta Europa un talucho con 3.417 kilos tabaco y cuatro reos.»

Madrid 10 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el dia 15 del actual, de diez á una

Intereses de bonos del Tesoro de los Ayuntamientos siguientes. Zuheros, provincia de Córdoba, segundo semestre de 1869

& primero de 1871. Algar, provincia de Castellon, primer semestre de 4870 á primero de 1871.

Puebla de Sancho Perez, provincia de Badajoz, primer se-mestre de 1869 á primero de 1871.

Alconera, provincia de Badajoz, primer semestre de 1869 á primero de 1871. Chert, provincia de Castellon, primer semestre de 1869 á

primero de 1871. Hueva, provincia de Guadalajara, primer semestre de 1869 á primero de 1871.

Intereses de bonos del Tesoro, tercer trimestre de 1879.

Carpetas números 117 á 128.

Todas estas facturas son las últimas presentadas hasta el

Madrid 11 de Octubre de 1879.-El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda.

· Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 13 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de inte-reces de Deuda amortizable al 2 por 400 interior, correspon-dientes al vencimiento de 4.º de Julio de 4877, que se hallen comprendidas en los números 1 al 740 de la nueva numeracion dada á los intereses de semestres atrasados.

Madrid 11 de Octubre de 1879 .- El Secretario, Santiago Bellesteros .- V. B. -El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería do la misma se satisfaga el dia 14 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de in-toreses de renta perpétua al 3 por 400 interior del semestre de 1.º de Julio último, señaladas con los números 5.200 al 5.250

Madrid 11 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B. —El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 14 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de bonos del Tesoro correspondientes à los vencimientos que á continuacion se expresan:

Semestre de 31 Diciembre 1871.

Factura núm. 2.535.

Semestre de 31 Diciembre 1872.

Facturas números 2.467 al 2.469.

Semestre de 30 Junio 1874.

Facturas números 4.070 al 4.077.

Semestre de 31 Diciembre 1874.

Facturas números 2.837 al 2.848.

Semestre de 30 Junio 1875.

Facturas números 3.165 al 3.168, 3.171 al 3.177.

Semestre de 31 Diciembre 1875.

Primera emision.—Facturas números 3.070 al 3.074, 3.076 £1 3.087. Segunda emisicn.—Factura núm. 506.

Semestre de 30 Junio 1876.

Primera emision.—Facturas números 2.575 al 2.580, 2.582 ei 2.593.

Segunda emision.—Facturas números 560 y 561.

Semestre de 31 Diciembre 1876.

Primera emision.—Facturas números 2.251 al 2.257, 2.259 al 2.274.

Segunda emision.—Facturas números 476 al 478.

Semestre de 30 Junio 1877.

Primera emision.—Facturas números 2.016 al 2.020, 2.022 al 2.041.

Segunda emision.—Facturas números 347 al 352.

Madrid 11 de Octubre de 1879.-El Secretario, Santiago Ballesteros.-V.º B. -El Director general, Arenillas.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 20 de Noviembre próximo, de una á una y media de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de esta Corte una subasta oral con objeto de contratar el servicio de extraccion y conduccion á los vertederos públicos de los escombros por obras y reparos, así como las cenizas inútiles existentes y las que se produzcan en aquel establecimiento hasta fin de Junio de 1881.

Los que deseen tomar parte en esta subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada Fábrica de Tabacos; advirtiendo que en dicho dia y durante el período de tiempo citado se admitirán las proposiciones que hicieren los licitadores á viva voz, con mejora del tipo de 68 céntimos de peseta que se fija por carrada de escom-bros ó cenizas indistintamente, debiendo antes acreditar el haber depositado en la Pagaduria del mismo establecimiento la cantidad de 125 pesetas; tambien deberá presentar cada licitador su correspondiente cédula personal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 41 de Octubre de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES .- VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.676.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Provios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten à la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual d favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

CORPORACIONES.

MESY AÑO

las relaciones.

que pertenecer

IMPORTA

Ps. Cénts.

NÚMERO

órden.

1

No. only market as-		4.145 MAN ANNUAL SECTION SECTI	· Development of the control of the	1
	PROVINCIA DE SORIA.			F
. 0000 :				
189394	Ayuntamiento de	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
ഹേഹം	Navaleno	Julio 1870	162	
189395	Idem de id	Idem 4874	342	١.
189396 1 8 9397	Idem de id	Junio 1872 Setiembre 1873	342	Á
[89398	Idem de Nograles		342 460 00	
[89399 [89399	Idem de id	Noviembre 4872. Setiembre 4873	462°22 103°40	
89400	Idem de Noviales	Octubre id	78'24	B
89401	Idem de Noviercas	Julio 1870	30.60	
89402	Idem de id. (adicional).	Setiembre id	400'40	ł
89403	Idem de id	Mayo 1874	210 60	
89404	Idem de id	Junio 1872	30.60	-
89405	Idem de id	Marzo 4873	180	
189406	Idem de id	Mayo id	194	_
89407	Idem de id	Junio id	30.60	J
89408	Idem de Nafria la Llana	Marzo id	258:40	F
189409	Idem de Nolay	Julio 1870	270	Ĵ
89410	Idem de id	Setiembre 1871	272	N
189411	Idem de id	Octubre 1872	272	F
189412	Idem de id	Mayo 4873	10	Ĉ
189413	Idem de id.	Agosto id	272	Š
189414	Idem de Sagides	Idem id	52	Ã
189415	Idem de Nepas	Julio id	180	Ë
189416	Idem de id	Setiembre 1871	200	Ĩ
189417	Idem de id	Diciembre id	16040	Ñ
189418	Idem de id	Junio 4872	160'40	F
189419	Idem de id	Setiembre id	180	S
189420	Idem de id	Marzo id	160.40	V
189424	Idem de id	Agosto id	180	C
189422	Idem de id	Octubre id	40	F
189423	Idem de Poveda y Bar-			0
	rio-martin	Agosto 1870	32445	Р
189424	Idem de Puebla de Eca.	Julio 1873	45,50	M
189425	Idem de Piquera	Noviembre id	4.585,23	F
189426	Idem de id	Junio id	2.568.34	E
189427	Idem de id	Agosto id	2ર0	L
189428	Idem de Pedraja de San			C
00100	Esteban	Junio id	59'37	P
189429	Idem de Paones	Febrero 1874	284	Ţ
189430	Idem de Peñalba de San	M 1000		P
189434	Estéban Idem de Pinilla de Ca-	Noviembre 1873.	80	Ľ
100401	radueña	Idom 1970	00,00	P
189432	Idem de Peñalcazar	Idem 4872	33,99	B
189433	Idem de Portillo	Julio 4870 Enero 4874	200	N
189434	Idem de id	Marzo id	48.95	C P
189435	Idem de id	Idem 4872	23,48 20,50	ń
189436	Idem de id	Idem 4873	50.20	P
189437	Idem de Pinilla del	100m 1010	30 20	v
200 107	Campo	Enero 1871	45 .36	s
189438	Idem de id	Diciembre id	45 ·36	\tilde{N}
189439	Idem de id	Enero 1873	45'36	P
189440	Idem de Quintana de	23.101.0 2010111111	- 2 0 00	v
	Gormaz	Mayo id	90,40	A
189441	Idem de Quiñoneria	Setiembre id	2.828.20	C
189442	Idem de Revollar	Marzo id	16	M
189443	ldem de id	Noviembre id	16	F
189444	Idem de Rivarrova	Setiembre 1872	58	E
189445	ldem de id	Octubre id	30,80	C
189446	ldem de id	Enero 1873	94	V
189447	Idem de id	Noviembre id	8840	F
189448	Idem de id	Enero 1874	94	Į
189449	Idem de Rioseco	Julio 1872	425	A
189450	Idem de id	Marzo 1873	60	I
189451	Idem de id	Febrero 1874	60	Ī
189452	Idem de Rejas de San	0 1 1 1000		F
100150	Estéban	Octubre 1872	204	N
189453 189454	Idem de id	Diciembre id	1.450.20	F
189455	Idem de id	Febrero 1873	602	Ç
189456	Idem de id	Diciembre id	1.450'20	Ç
189457	Idem de id	Enero 1874	602	F
189458	Idem de Rello	Febrero id	204	F
189459	Idem de id	Diciembre 1872 .	318.09	N
189460	Idem de Revilla (La)	Enero 1874	284,60	E
L89461	Idem de id	Idem 4872	1.520	P V
189462	Idem de id	Mayo id Enero 1873	440 4 890	S
189463	Idem de id.	Marzo id	1.520	F
189464	Idem de id	Enero 1874	440 4 890	Ī
189465	Idem de Romanillos	Idem 4872	4.520 360	S
189466	Idem de id	Febrero id	56'48	N
189467	idem de id	Mayo id	100	Ĵ
89468	Idem de Rollamienta	Octubre 4871	200.20	
89469	Idem de id	Noviembre 1872.	200.20	-
-			WOO KO	•

#ÚMERO	CORPORACIONES.	MES Y ARO	IMPORTE en
de orden.	CORPORACIONES.	a que pertenecen las relaciones.	Ps. Cénts.
	Company of the Compan	Section of the second sec	
189470	Ayuntamiento de		
	Rollamienta	Noviembre 1873	200 :20
189471	Idem de Revollosa	Abril 4872	120'42
189472	Idem de id	Marzo 1873	120 '42
189473	Idem de Renieblas	Febrero 1872	28'60
189474	Idem de id	Marzo id	80
189475	Idem de id	Julio id	1. 046 '20
189476	Idem de id	Febrero 1873	80
489477	Idem de id	Marzo id	2 8'6 0
489478	Idem de id	Agosto id	1 ,0 4620
189479	Idem de id	Diciembre id	80
189480	Idem de id	Febrero 1874	28,45
189481	Idem de Rivaescalote.	Julio 1871	5 40
1 89482	Idem de id	Setiembre id	72144
189483	Idem de id	Abril 1872	$1.261^{\circ}14$
189484	Idem de id	Marzo 4873	72443
1 8948 5	Idem de id	Noviembre id	540
189486	Idem de Radona	Junio 1871	100
189487	Idem de id	Mayo 1872	100
48948 8	Idem de Retortillo	Julio 1871	141'10
189489	Idem de id	Octubre id	1.204
1 89 4 90	Idem de id	Julio 1872	448
189491	Idem de id	Octubre id	4.34540
189492	Idem de id	Agosto 1873	141'10
189493	Idem de id	Octubre id	1.204
189494	Idem de Recuerda	Febrero 1871	. 30
1 89 495	Idem de id	Abril id	62'40
1 89 4 96	Idem de id	Diciembre id	12
189497	Idem de id	Marzo 1872	30
1 89498	Idem de id	Mayo id	12
189499 .	Idem de id	Marzo 1873	30
1 89500	Idem de id	Mayo id	12
189501	Idem de Santa María		
	de las Hoyas	Abril 4872	240
189502	Idem de id	Agosto id	524'45
489503	Idem de id	Diciembre id	849
489504	Idem de id	Abril 4873	240
Madr	rid 8 de Octubre de 18'	79.—El Interventor	general,
R. Villa			-

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS À LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Baja de buques de esta inscripcion marítima en igual período desde 1868 hasta fin de Agosto de 1878.

BUQUES DE VELA.	
NOMBRES.	Toneladas.
Julio	500
Pepita	345
Josefa Nueva Teresa Cubana	45 2 358
Florida Blanca	461
Currutaco	215
Sileacio.	184
Merced Nacional	486 480
Esperanza, Perla	247
Numa	270
Romano	123
San Narciso	294
Villa de Tossa	308
CorrinneBeatriz, Adolfo	193 2 50
Oriente	176
Pelayo	206
Manuel	260
Filomena	307
Huracan	158 251
Lindo Cienfuegos	442
Primera	208
Tomás	202
Pizarro	235
Lepanto	307
Prócer	468 9 2
Bella Dominga	129
Caupolican	258
Panchita	115
Destino	590
Pisogas	234
VillanuevaSirena	325 300
Minerva.	261
Plácida Buxaren	306
Vírgen de Monserrat	162
Audaz	152
Casiopea Mercedes	147 174
Flora	454
Bella Antonia	$\tilde{170}$
Carmencita	174
Victor	443
Rosario Dorotea	171 179
Atrevida	453
Ibérica	180
Numancia	220
Perla	302
Nuevo Barreras	275
Concepcion	482 267
Constancia	249
Fluviá	280
Faraon	2 92
Manuelita	302
Bruch Paiva.	280
Virgen de Monserrat	203 498
Simon	204
Rosita	3 76
Lorenzo	342
Sol	311
Misterio	171
Joaquin Barreras	171

⁽⁴⁾ Véase la GACETA de ayer.

NOMBRES.	Tonelada
Rosita	162 124
Oolores	183 302
María Blanca	140
nés	474 320
Borigua	175 180
Providencia	200 194
Manuela	198 264
Regenerada	254
Carmen	464 23%
Adela	438 458
lata Jecilio.	237 126
Carolina	168
áime	4.44 4.79
uanita	490 141
Paquete de Manzanillo	447 308
Amistad	45% 45%
onchitaeruco	478
Pavoritaóven Pepitaóven	878 500
AmaliaFustera	264 4 98
Adela	510 509
N. S. Lanzada	518
Alobregat	4 09 4. 30
óven Elvirauanita	696 38'
Zulueta	920 200
l alceran	579
rene	17 0
Amalia Esperanza	334 1 24
AntonioZaragoza	30° 209
Resoluda. Osefa	666 32/
Asuncion	464
lassatóven Enrique	3 69 1 78
kosa	26 8 66
lugenio Jasualidad	549 40
Thalia	40: 14:
Catalina	179
AmistadAgustina	486 203
AndarinAlmogávar	15 29
Amistad	45°
Antonia	320 22
Anita	9. 79.
Adriano Avelina	19
CelestinaCovadonga	213 360
Carolina. Défiro.	19
Garita	ອົ'
Eatalina Lubano	6
Concepcion Deseo.	57 9
Dolores Diamante	5
Dicheso. Dos Hermanos	. 8
Engracia Eloina	1%
incantadora	21
Fluviá. Felisa	23
Fomento. Jóven Emili a.	13
lacintaosefa Coruñesa	12 8
Luis. Miguel.	24
Pablo	24
Paquete de Venezuela	14 23
AmeliaAlina	11
Armonia. Bienvenida	31
Carmita	23
Cisne. Don Juan	30
Elegancia Esperanza	2 0:
Golondrina	21
Julio, Dos Hermanos. Joven Pepita	22 7
Juanito	44
José Ruiz Arteaga	41
Juan Albi.	30
Jacinta	%0 46
oven Amalia	.9
Luisita Lorenzo	19
Lorencita Laureano	30

1.4 0.		uc	1070.	
NO	MBRES.			Toneladas
Lince	• • • • • • • •			83
La Prima				82
Lancero				66 71
Lloret				242 263
Maria			• • • • • • •	189
Mulato María Asunta				75 1 56
Mulata Nueva Aurelia				72 498
Nueva Carmelita			• • • • • • •	209 4 58
Duque de Tetuan Nuevo Valiente				51
Nuevo Pepita Olimpia				226 450
Prisca			• • • • • • • •	468 64
Pedro Plandolit				1.020
Primera de Astúrias. Paulita				397 442
Rosita				480 234
Rita				189
Segre San Ramon	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	 	• • • • • • • • •	90 53
San Juan				75 53
Sol de Puntales			• • • • • • • •	256
ToroInés				474 480
Talía Thétis				438 314
Tomasita				400
Teresa Figueras Traviata				524 111
TeresinaVentura.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • •		167 268
Virgen del Carmen Voluntario Catalan				164
Voluntaria				148 185
Vicenta Vírgen de las Nieves.				454 357
ValentinaY. F. V		<i></i>		490 470
Inés			• • • • • • • •	352
Invencible		· • • • • • •	• • • • • • • • •	219 262
Isabel Fray Agustin Cañella	S		• • • • • • • • •	1 92 391
FerminitaBaltasar.				307 207
Rosita	• • • • • • • •			66
Fé Emanuel				420 1 66
Orinoco				235 66
Don Pelayo		• • • • • •	••••••	442 407
Anibal Nuevo Cármen				108
Iberia				70 82
Coruñés				89 74
Falum			•••••	. 71
Jóven Pepita Pepilla				77 203
Aurelia				104 96
Torcuato		• • • • • •		59 74
Salvador José Barreras				142
Paquita				95 97
Besós				124 119
Luisa Nuevo Rayo				167
Pescador Primos				72 128
Cuatro Hermanos Mensajera				136 143
Antilla		• • • • • •		186
Atractivo		• • • • • •		115 184
Madrona Dolores				436 430
Eulalia		• • • • • •		115 230
Paquete de Gibara Jóven Elisa		• • • • • •		427
Portollas				215
	7	OTAL.		66.275
	BUQUES DI	VAPOR	l.	
NOMBRE	S.		Toneladas.	Caballos

NOMBRES.	Toneladas.	Caballos.
Barcino	447	180
Charsis	580	200
Negrito	172	30
Almogávar	1. 069	250
Berenguer	1 .069	25 0
Monserrat	120	5 0
Buenaventura	320	150
Oraga	440	160
Zaragoza	408	42
Nieta	761	150
San Lorenzo	120	70
Niña	531	250
Segre	250	80
Hallego	250	80
daría	1.3 88	500
Clara	680	40
Anita	425	70
Provenzal	385	60
orge	214	120
Elvira	603	140
Ebro	250	200
Primer Barreras	316	75
Aurrerå	1.304	300
Alegría	1. 158	2 00
ovellanos	410	80
Expres	158	60
7 ***	120	198

NOMBRES.	Toneladas.	Caballos.
Non Plus Ultra. Buenaventura Juana Avilés Remolcador Tarraconense. Indio	416 288 4.478 324 31 69 403	140 70 450 70 20 26 70
Totales	46.379	4,428

RESUMEN.

	Bu ques.	Toneladas.	Caballos.
Buques de vela Idem de vapor	283 34	66.275 46.379	4.428
Totales	317	82.634	4.428

(Se continuará.)

Banco de España.

Los que deseen suministrar el carbon y leña que se necesita en las dependencias de este establecimiento durante el invierno próximo pueden enterarse en la portería del mismo del pliego de condiciones bajo las cuales ha de ejecutarse dicho suministro, y presentar en vista de él sus proposiciones en la Secretaría hasta el dia 21 del actual.

Madrid 10 de Octubre de 1879 .- El Secretario, Manuel

Ciudad.

Desde el lunes 13 del actual, se satisfará por este Banco el importe de la primera y segunda mitad de los intereses del semestre vencido en 30 de Junio último de los bonos del Tesoro, representados por las facturas números 821 al 1.169 de la primera emision y 101 al 149 de la segunda emision.

Madrid 11 de Octubre de 1879.—El Secretario, Manuel

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carrites.

Vista una instancia de D. Andrés Lanuza y D. Antonio Vista una instancia de D. Andres Lanuza y D. Antonio María Coll, vecinos de Santander, esta Direccion general ha acordado autorizarles para que en el término de un año verifiquen los estudios de un tramvia movido por fuerza de vapor que, partiendo del sitio de las obras, en término municipal de Torrelavega, termine en Llanes; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se les concede derecho alguno á la corta linea ni é indemnizacion de ningun género, y que sion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que los peticionarios tienen que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1879.-El Director general, el B. de Covadonga.-Señor....

Vista una instancia de D. Antonio María Coll y Puig, veci-no de Santander, esta Direccion general ha acordado autori-zarle para que en el término de un año verifique los estudios de un tramvia movido por fuerza de vapor que partiendo de Llanes termine en esa capital; pero entendiendose que por este autorizacion no se le concede derecho alguno à la concesion de esta linea ni à indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto à indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, à lo dispuesto en el art. 57 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Personal facultativo.

Existiendo en la actualidad en la isla de Cuba cinco va-cantes de Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos; dos de Ingenieros subalternos de dicho cuerpo, y siete de Ayudantes de Obras públicas, y en las Islas Filipinas dos de Ingenie-ros Jefes de segunda clase y tres de Ayudantes de Obras públicas, esta Direccion general ha acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial para que aquellos que se encuentren en las condiciones que se requieren para solicitarlas puedan hacerlo del Ministerio de Ultramar por conducto de esta Direccion general en el término de 15 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid 40 de Octubre de 1879.—El Director general, B.

de Covadonga.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Patología médica, vacante en la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el dia 27 del corriente, á las diez de su mañana, á la sala de grados de la Facultad de Medicina de esta Corte para proceder al sorteo de trincas.

Se considera que renuncian á las oposiciones, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan sin excusar con causa legítima su ausencia

Madrid 9 de Octubre de 1879 .- El Presidente del Tribunal, Marqués de San Gregorio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Advanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Agosto de 1879, comparado con lo cobrado en igual período del año 1878. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	SUBSIDIO D	E GUERRA.	INTERESES de pagarés.	TOTAL.
MDCMIIIO.	11111 011111010111						Importacion.	Exportacion.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Habana. Matanzas Cuba. Cárdenas Cienfuegos. Trinidad Sagua. Nuevitas Manzanillo Caibarien Jibara. Baracoa Zaza. Guantánamo. Santa Cruz. Total	3.499.25 9.784.09 5.251.42 4.845.73 7.057.72 4.258.04 891.51 3.696.40	102.766'44 15.857'51 10.460'48 25.879'54 24.421'14 393'33 18.701'53 541'31 1.074'17 13.187'57 5.714'35 , 14.018'50 , 233.015'84 244.049'23	26.667·53 5.444·24 2.818·33 1.699·62 4.042·39 7·75 2.942·09 544·47 442·73 1.076·67 89·80 355·33 * 1.003·23 * 46.744·45 69.093·64	4.551 22 48 05 183 94 7 38 14 02 4 34 61 39 22 02	940.708'98	20:58	245,468'94	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	4.679'87 363'04 70'63 73'32 3	1.018.124'36 81.966'08 79.782'57 41.424'91 411.750'63 3.600'33 31.508'68 6.471'91 3.354'65 21.321'96 7.062'49 4.246'84 18.717'83 " 1.426.332'94 4.824.216'51
En 1878 Diferen- { De más en 1879 cia } De ménos en 1879		244.049 23 141.033'39	\$2.349 .4 9	4.369 32	10.699 98	645'20	» 245.468 [.] 94	268.64347	2.176·86	397.883:57

Observaciones. El 10 por 100 dejado de cobrar por derecho de exportacion asciende á 25.890 ps. fs. 64 centavos. Madrid 6 de Octubre de 1879.—El Director general, Angel María Dacarrete.

APMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

No habiéndose presentado en esta Administracion económica D. Miguel Melera Parcerisa, Administrador de Loterías que fué de esta capital, á pesar del llamamiento hecho en los diarios oficiales, se le cita y emplaza por este tercer edicto á fin de que en el término de 20 dias se presente en esta Administracion de mi cargo para enterarle del estado del expediente de reintegro que contra el mismo se tramita.

Barcelona 9 de Octubre de 1879.-El Jefe económico, Juan

Madramany.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 10 de Octubre.

Núm. 166 Arturo Quirós.-Pozuelo.

Casimiro Ribotta.—Barcelona. Francisco Chaparro.—Villargordo. Julian Lopez.—Olmedillo. José Ramos.—Sax. 168

170

José María Jimenez.—Jerez de la Frontera. Juan Moltó.—Cocentaina.

Laureano Ros.—Palencia. Miguel Roca.—Palma.

474

Marquesa viuda de Benamejí.-Córdoba. 475

Tomás Gonzalez.—Salamanca.

Madrid 11 de Octubre de 1879 .- El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 11.

COLUMN ENGINEERING TO THE RESIDENCE									
Estacion de origan.	MOMBRH Ael destinataries	Pomicilio.							
Santiago	Narciso Mereño Antonio Lafuente	Victoria, 3, segundo. Alcalá, 5 duplicado, cuarto.							
Málaga	María Portillo	Colegio San Cárlos, Salud, núm. 3.							
Sevilla	Amalia Peco	Leganitos, 47, terce-							
Lugo Cartagena	Antonio Balea Francisco Genones.	Atocha, 4. Atocha, 3.							
Lugo	María Ilazas	Plaza Progreso, 6.							
Orense	Tomás Luengo Sinforosa de Goicoe-	Espíritu Santo, 12.							
211 01101111111111111111111111111111111	chea								
Oviedo	Miranda	Corredera Baja, 4, tienda.							
Gandia	Manuel Reing	Recoletos, 3.							

Madrid 11 de Octubre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo repetirse la subasta simultánea ante la Junta económica de este Departamento y la Comandancia de Marina de la provincia de Mataró del usufructo de la almadraba San Juan de Vilasar, sita en el distrito de aquella capital, para las temporadas de los años de 1880, 1881, 1882 y 1883, ha acordado la citada Junta tenga lugar el acto el dia 3 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto; en la inteligencia de que rige el mismo pliego de condiciones que se publicó en la GACETA DE MADRID del dia 22 de Junio ûltimo, llevada á cabo sin resultado el dia 11 de Agosto próximo pasado, y que el tipo designado á cada uno de los años

es el de 400 pesetas. Cartagena 8 de Octubre de 1879.—Cárlos Molina.

Debiendo repetirse la subasta simultánea ante la Junta económica de este Departamento y la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante del usufructo de la almadraba de Benidorm, sita en el distrito de este nombre, para las temporadas de 1880, 1881, 1882 y 1883, ha acordado la citada Junta tenga lugar el acto el dia 3 del próximo Noviembre, á la una de su tarde.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto; en la inteligencia de que rige el mismo pliego de condiciones que se publicó en la GACETA DE MADRID el dia 22 de Junio último, llevada á cabo sin resultado el día 41 de Agosto próximo pasado, y que el tipo designado a cada uno de los años es el de 1.625 pesetas.

Cartagena 8 de Octubre de 1879.—Cárlos Molina.

Universidad literaria de Sevilla.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicas, de esta Universidad.

Los señores opositores á la plaza de Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicas, vacante en esta Universidad, D. José de San Martin y Falcon, D. José del Castillo y Ordoñez y D. Pedro Bernal y Maseguer, se servirán concurrir el lunes 3 del próximo mes de Noviembre, á la una en punto de la tarde, á la Cámara rectoral de esta Escuela

con el objeto de proceder al sorteo de trincas. Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del reglamento de oposiciones á catedras de 2 de Abril de 1875.

Sevilla 9 de Octubre de 1879.-El Presidente del Tribunal, Juan Campelo.

Alcaldía constitucional de Don Benito.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

D. Antonio Cabezas Manzanedo, Licenciado en Jurisprudencia, y Alcalde por S. M. de esta ciudad.

Hago saber que terminado en el dia 1.º del actual el contrato que tenian hecho los cuatro Médico-cirujanos titulares de esta ciudad, el Ayuntamiento ha acordado publicar las vacantes de referidas cuatro plazas, dotadas cada una con 750 pesetas, las que serán provistas á los 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, con las condiciones que constan en el expediente.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas durante 30 dias en la Secretaria, del Ayuntamiento á fin de que este, en union con los asociados, hagan el nombra miento de los titulares conforme se previene en el reglament o de 24 de Octubre de 1873.

Don L'enito 7 de Octubre de 1879.—Antonio Cabezas, Manzanedo.

AULVINISTRACION DE JUSTICIA.

Madrid

JUZGADOS ECLESIÁSTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Exemo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Manuel Revenga y Ovejero, cuyo paradero y existencia se ignora, natural del Real Sitio de San Ildefonso, padre legítimo de Modesta Revenga y García, de la misma naturaleza, de 33 años de edad, á fin de que en el improrogable término de 15 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal y Notaria del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referida hija el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contra er con Ruperto Guerra y Granado; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso

Madrid 4 de Octubre de 1879.—Ronvualdo de Brea, Notario mayor.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Augusto Urreta y Gallardo, Comandante Fiscal del batallon cazadores de Alfonso XII, núm. 45.

Hallándose ausente de su habitual residencia y vecindad en el pueblo de San Andrés de Palomar D. Manuel Ayala y Ponce de Leon, de estado casado, Capitan que fué de cuerpos francos desde 1873 hasta fin de Abril de 1875, que ha tenido establecimiento de fotografía y agencia de negocios últimamente en la expresada poblacion, cuyo paradero se ignora, y contra quien me hallo instruyendo expediente en averiguacion de las causas que motivaron la falta de entrega del utensilio que extrajo de la factoría de esta capital para acuartelamiento de las compañías que mandaba de frances de Mataró y Arenys de Mar en el mes de Mayo de 1873; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Sr. Ayala, señalándole el cuarto de banderas que ocupa el batallon en el cuartel de San Pablo de la plaza de Barcelona, donde deberá presentarse en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 23 de Setiembre de 1879.—El Comandante, Augusto Urreta.

Granada.

D. Arquipo Cúllen y Sanchez, Teniente Coronel, Comandante del batallon reserva de Granada, núm. 6, y Fiscal de la

Habiéndose ausentado de las prisiones militares de Torre Bermeja, donde se hallaban presos, los raisanos Márcos Martin Sanchez, natural de Mocejon, Toledo, de estado casado, de oficio tendero; de 37 años de edad, pelo negro, ojos melados, barba poblada, color moreno y estatura un metro 570 milimetros; y José Vidal Mas, natural de Sans, de estado soltero, de oficio jornalero, de 38 años de edad, pelo entre castaño. cejas negras, ojos melados, barba poblada, color moreno, una cicatriz en la frente, parte izquierda, y de estatura un metro 740 milímetros, á quienes estoy sumariando por el delito de fuga, teniendo con anterioridad otra causa por la cual se hallaban presos; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el prente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á los expresados paisanos, señalándoles las prisiones de Torre Bermeja de esta ciudad, donde deben presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse dentro del término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granada 27 de Setiembre de 1879. —Arquipo Cúllen.

Madrid.

D. Joaquin Santa María y Pizarro, Teniente Coronel graduado, Comandante de Ejército y Capitan Fiscal del segundo batallon del tercer regimiento de artillería á pié.

Ignorándose el paradero del Teniente Coronel de infantería D. Manuel A. Carlier, que perteneció al primer batallon de este regimiento, y debiendo comparecer en esta Fiscalía para declarar en causa que se le sigue; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Teniente Coronel (que fue), señalándole el cuartel de la Montaña, en esta plaza, y cuarto de banderas del tercer regimiento de artillería á pie, donde deberá presentarse de doce á dos de la tarde dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1879.—Joaquin Santa Maria.

Vitoria.

D. José García de la Concha, Teniente Coronel graduado, Comandante de infentería y Fiscal permanente de causas del distrito de las Provincias Vascongadas.

Hallándome practicando diligencias pera cumplimentar sentencia aprobada por S. A. el Supremo Consejo de Guerra y Marina, por la que se condenó al Comandante de infantería y Comandante militar que fué durante la pasada guerra carlista de San Vicente de la Sonsierra D. Francisco de Paula Galin y Delgado á ser separado del servicio y al reintegro de 750 pesetas con todos sus bienes, y caso de insolvencia á la prision subsidiaria correspondiente á razon de un dia por cada 5 pesetas que dejara de satisfacer, sin que pueda exceder de un año, en causa que se le formó por malversacion de caudales en el desempeño de dicho destino.

Habiéndosele concedido su retiro para Madrid, sufriendo sólo un descuento de 30 pesetas, por haber sido dado de baja en el mes de Marzo de este año en las nóminas de su clase, segun está prevenido por instruccion, en atencion á no haberse presentado á cobrar desde el mes de Diciembre; y probada la insolvencia del D. Francisco Galin, cuyo paradero se ignora, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado D. Francisco de Paula Galin y Delgado á que se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Postas, núm. 40, para dar cumplido efecto á la ya citada sentencia en el término de 20 dias; y de no hacerlo sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Vitoria 29 de Setiembre de 1879.—José García de la Concha.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá de Menares.

D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à tres desconocidos, de estatura regular, uno de ellos algo más alto que los otros des; los tres delgados, con barba, vestidos de oscuro, con sombrero hongo de ala ancha, color negro; y les cuales, montado el más alto en un caballo negro y de buena marca, y los etros dos á pié, como á las ocho y media de la noche del dia 9 del mes actual sorprendieron á varios vecinos de Mejorada del Campo, en las inmediaciones de la ermita de la Virgen de la Torre, en término de Vicálvaro; los amenazaron con pistolas, y les robaron una mula labrada de la pata derecha á fuego, con una fuente debajo de la carrillera del mismo lado, rayando con la marca, pelo negro, cerrada; una manta, un sace, un par de pendientes de coral, dos sortijas de similor, un pañuelo negro de crespon, unas botas, unos cigarros puros y algun dinero; el paradero de euyos tres desconccidos se ignora, y los que en virtud de la presente, en el término de 45 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparecerán ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal de oficio que con motivo de dicho robo estoy instruyendo; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes que manden practicar y practiquen las más activas y contínuas gestiones en su busca, y caso de ser habidos procedan á su detención y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes, al que envien tambien los efectos robados, si los hallaren.

Dada en Alcalá de Henares á 26 de Setiembre de 1879.— Miguel Tieso.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

Alcañiz.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Hago saber por este tercer edicto que el Registrador interino de la propiedad de este partido D. Pablo Zabay cesó en el desempeño de su cargo en 8 de Agosto de 1873. Por tanto las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho funcionario podran comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de un mes.

Dado en Alcañiz a 29 de Setiembre de 1879.—José Alvarez Cid.—De su órden, Francisco Rodrigo.

Arenas de San Pedro.

D. José María de la Peña, Licenciado en Derecho, Juez municipal que ha sido en el último bienio, encargado del Juzgado de primera instancia de esta villa por ausencia del propietario é incompatibilidad del Juez municipal actual.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que en este Juzgado se instruye contra Enrique Martin Machero, álias Manolege, soitero, natural de esta villa, y Félix Lopez Peña, de igual estado, natural de Villanueva de Bodas, en la previncia de Toledo, por hurto de una yegua el dia 24 de Agosto último, y de la pertenencia de Lúcas Fraile y Garro, vecino de la villa de Guisando; y como quiera que al ser conducidos desde el pueblo de Parrillas á este Juzgado se fugó el Enrique de la cárcel de dicho pueblo, en su virtud he acordado en providencia de este dia citarle y emplazarle por el término de 15 dias para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de procesado y responder de los cargos que le resultan en esta causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del mencionado Enrique, cuyas señas son: edad 23 años, pelo castaño, cjos idem, barba rubia, estatura regular, color bueno; viste pantalon de verano, blusa azul, sombrero de alas anchas, alparga-

tas abiertas, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con toda seguridad.

Dada en Arenas de San Pedro á 29 de Satiembre de 1879.— José María de la Peña.—Por mandade de S. S., Reatigio Palanco.

Astorga.

De órden del Sr. D. Vicente Gullon Iglesias, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia, se cita, llama y emplaza à Francisco Martinez Ferruelo, soltero, de 27 años de edad, jornalero, natural de Turienzo de los Caballeros, en este partido, del que se ausentó hace cosa de un mes sin que se sepa el punto á donde se dirigió, para que dentro del término de 45 dias, á contar desde la publicación de esta en el Boletin oficial de la provincia y Gacera de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente declaración indagatoria y oir sus descargos en la causa que se sigue contra el mismo por el delito de falso testimónio en asunto criminal; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y se procederá a lo que haya lugar.

. Astorga 29 de Setiembre de 4879.—El Escribane, José Rodriguez de Miranda.

Ayamonte.

A virtud de auto del Sr. D. Manuel de Rojas y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de la misma y su partido, dictado en la causa contra Guillermo Figueroa Delgado por hurto, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 12 dias á un individuo que se dice ser vecino de Lepe, vendedor de pescado, que tiene de 20 à 22 años de edad, que vive ó vivió frente á la iglesia del expresado pueblo, y que el 12 de Julio último se encentraba en Isla Cristina, para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion; pues su felta de comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamente à 22 de Setiembre de 4879.—El actuario, Licenciado Antonio Alvarez y Rodriguez.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Maestre Maestrino, de esta vecindad, carabinero que fué de esta Comandancia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 45 dias que le señalo, á contar desde el siguiente en que el presente aparezea inserto en la Gaceta de Madrid, comparezea en los estrados del Juzgado á ratificarse en el acta de aprehension que se encuentra en la causa criminal que ma hallo instruyendo contra Manuel Lopez por el delito de defraudacion á la Hacienda pública; bajo apercibimiento que de no verificario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badojoz á 27 de Setiembre de 1879.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez y Vidart.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra José María Luengo y Palacios, se cita y llama á este, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias, contaderos desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, al objeto de declarar en méritos de la referida causa, parándole, caso contrario, el perjuicio que en derecho haya lugar; y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial la busca, captura y conduccion á las carceles de esta ciudad á mi disposicion del referido sujeto, que es de estatura regular, color sano, cabello negro, ojos al pelo, viste decentemente al uso del país, y que asimismo se hace presente que à veces acostumbra usar el sobrenombre de Janaico.

Barcelona 16 de Setiembre de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Béjar.

D. Isidro Esquer, Juez de primera înstancia de Béjar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julian Barros Gonza ez, álias Barreto, de 45 años de edad, soltero, jernalero, sin instruccion, natural y vecino de Lagunilla, é hijo de José y Teresa, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, boca y nariz regulares, labios abultados, color bueno, barba poca, y viste como los trabajadores de Lagunilla, medianamente portado, con bombachos generalmente; para que en el improrogable término de 10 dias, à contar desde la insercien de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado à responder à les cargos que le resultan en la causa craminal que contra el mismo y otro pende en este dicho Juzgado por el delito de incendio ocasionado en el monte titulado Monte gordo, exceptuado de la mancomunidad de Montemayor; y se le apercibe de que en otro caso será declarado rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar. Por tanto encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, à los municipales, Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedau á practicar con todo su mayor celo y actividad las oportunas difigencias para la busca, captura y conduccion á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades del indicado Julian Barros Gonzalez, álias Barreto.

Dada en Béjar á 28 de Setiembre de 1879.—Isidro Esquer.— Francisco Rodriguez Peña.

Cáceres

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace público el fallecimiento abintestato ocurrido en Alcira, provincia de Valencia, de D. José Alfredo Moreau Tetreau, vecino que fué de esta capital, que tuvo lugar el 14 de Noviembre del año último, en cuyo juicio de abintestato se han presentado reclamando la herencia sus dos hermanas Doña María Luisa y Doña Rosa Estanislao Moreau Tetreau, naturales, como aquel, del vecino reino de Francia; y se llama á cuantos otros se consideren con derecho á heredarle para que en el término de 20 días, á contar desde la última fijacion ó insercion del presente, comparezcan ante este Juzgado á deducir su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 26 de Setiembre de 4879.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Vicente Dimas Tovar. X -439

Cangas de Tinco.

D. Manuel Peñamaria y Monendez, Juez de primera instancia de esta villa y su partide.

Por el presente hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos de testamentaría de los fineables dejados por D. Manuel Fernandez y su conjunta Doña Ramona Miranda, vecinos que fueron do Barredo, eo el Municipio de Tineo, promovidos por Doña Sinferesa Gazcía Cadran, vecina de dicho Tineo, contra D. Juan Fernandez, que lo es del referido Barredo, y hoy en la pieza de oposicion al inventario en la que se mostró parte el Ministerio fiscal en representacion de los curiales. Por este se propuso se citase y emplazase á D. Celestino Fernandez y García, como uno de los interesados, en la forma prevenida en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su virtud se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Peñamaria.—Juzgado de primera instancia de Cangas de Tinco 49 do Setiembre de 4879.—Como lo propone el Sr. Promotor, y al efecto cítese y empiacese al D. Celestino Fernandez y Garcia por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos, insertandose además en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Providenciado por el Sr. Juez del márgen.—Doy fé.—Manuel Peñamaría.—José Alvarez.

Dado en Cangas de Tineo á 25 de Setiembre de 4879.—Manuel Peñamaría.—José Alvarez. —P

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciuded y su partido.

Hago saber que en el incidente de pobreza promovido en este mi Juzgado á instancia de Loranzo Ruiz Bautista contra Isabel y Juan Bautista Bazan ha recaido la signiente

«Providencia.—Carmona 29 de Setiembre de 1879.—El anterior escrito con la Gaceta que le acompaña, únas a alos antecedentes de su referencia; y teniéndose por acusada la rebeldía y por contestada la demanda por parte de Juan de la Cruz Gonzalez, conocido por Caraballo, en representacion de su esposa Isabel Bautista Bazan y su hermano Juan Bautista Bazan, entiéndanse la sustanciacion de estos autos con los estrados del Juzgado, haciéndose saber esta providencia á dichos demandados en la misma forma que el emplazamiento, y pasen estos autos al Promotor fiscal.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—Loysele.—Licenciado Laureano Daza.»

Y para que sirva de notificación en forma al expresado Juan Bautista Bazan y surta los mismos efectos que si se hiciese en su persona, se inserta el presente en la GACETA DE MADRID, en cuyo punto ha tenido el demandado su última residencia.

Dado en Carmona á 29 de Setiembre de 1879.—Pedro Cárlos Loyseie.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Daza.

Colmenar Vicjo.

D. Fernando de Herecia, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita á Francisco Martinez y Martinez, natural de Alcantarilla, provincia de Murcia, soltero, de 20 años de edad, cuyo sujeto se fugó el dia 40 del corriente del Hospital general de Madrid, donde se encontraba á consecuencia de ciertas lesiones que padecia, para que dentro del término de 40 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito con objeto de ampliacle la declaración que tiene prestada en la causa criminal que estoy instruyendo por tal delito.

Dado en Colmenar Vicjo à 24 de Setiembre de 4879.—Fernando de Heredia.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Pampin Tojo, de edad 25 años, soltera, dedicada al servicio doméstico, vecina que dijo ser de la ciudad de Santiago, habitante en la Rua de San Pedro, núm. 14, cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, para que dentro del término de nueve dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrio, se presente ante este Juzgado y sala de audiencia á fin de practicarle las diligencias acordadas en la causa que contra ella se instruye sobre estafa de 20 rs. á Gregorio Rey, de esta ciudad; previniéndole que de no hacerlo será declarada rebelde, parándole el perjuício que haya lugar en derecho.

A la vez se exhorta á las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía

judicial que, siendo habida dicha Antonia Pampin Tojo, dispongan su conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dada en la Cornña a 26 de Setiembre de 4879.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Joaquin Lopez.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza à Antonia Pampin Tojo, hebitante en la casa núm. 14 de la Rua de San Pedro, soltera, de 26 años de edad, dedicada à la prostitucion, à fin de que dentro del improregable término de nueve dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaracion sin juramento en causa que contra ella estoy instruyendo por hurto de prendas de ropa à Concepcion Lopez Guerrero; advertida de que, caso de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la sobredicha, y caso de ser habida le hegan saber se presente en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término señalado.

Dada en la Coruña á 29 de Setiembre de 1879.—Josús Fereiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Joaquin Lopez, por Carballo.

Elche.

D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Perez Gonzalez, natural de Crevillente, para que en el término de 45 dias siguientes á esta publicacion comparezca en este Juzgado á oir cierta notificacion; apercibiéndole con que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, pues así está mandado en las diligencias de ejecucion de la sentencia recaida en causa contra Manuel Ceva Crihuela sobre homicidio de Vicente Perez Gonzalez.

Elche 30 de Setiembre de 1879.—Juan Bautista Esteve.—
Isidro Beida.

Estella

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Diego de Cárlos y García, de edad de 53 años, de oficio jornalero, y su mujer Juana Silanes y Pachal, de 52 años, ámbos vecinos de Logroño, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias ecimparezean en este Juzgado con objeto de recibirles declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra Juan Cruz Abues por asesinato de la hija de aquellos Petra de Cárlos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estelia á 27 de Setiembre de 1879.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Martin Pegenante.

Cijon.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de la villa de Gijon y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza à Calixto Lopez y Diaz, soltero, de 21 años y vecino de la ciudad de la Habana, para que al término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que instruyo por hurto de tabaco al mismo y Manuel Paraja; apercibiéndele que de no comparecer le parará el perjuició que haya lugar.

Dado en Gijon à 23 de Setiembre de 1879.—Segismundo García Borron.—Por mandado de S. S., Licenciado César Suarez Noval.

Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, contados desde su insercion en la Gacera de Madrid, al reo prófago Juan Delgado Gutierrez, natural y vecino de Loja, soltero, hijo de Fernando y de María, jornalero, edad 24 años, para que se presente ante el Juzgado, ó en el arresto municipal, à responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre uso de documentos falsos; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encurgo á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que, caso de encontrario, procedan á su detencion y conduccion por tránsitos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 23 de Setiembre de 1879.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

Míjar.

D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la tarde del 27 de Agosto último intentó robar en la cuesta llamada de Andorra, término de Alloza, á dos carromateros llamados Juan Sierras y Orencio Mateo, para que en el término de 15 dias comparezea ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo en averiguacion de aquel hecho; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consigniente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto citado, poniéndolo á mi disposicion en el caso de que sea habido.

Dada en Hijar á 29 de Setiembre de 1879.—Andrés Perez y Val.—Por mandado de S. S., Jerónimo Villacampa.

Señas

Un hombre de estatura alta, pelo rubio, de 18 á 20 años de edad; vestido con calzoncillos azules de cuadros, sin calcillas y alpargatas pasadas á lo miñon.

Minojosa del Duque.

D. Martin García Casasola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Ramon Toledano Jimenez, vecino de Belalcázar, cuyas circunstancias personales se ignoran, por lesiones ménos graves á Santiago Ruiz Tejero, del propio domicilio, en la cual se decretó su procesamiento, mandando se le notificase y que se le recibiese su correspondiente inquisitiva.

Y no habiendo pedido ser citado por ignorarse su actual paradero, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto ya mencionado; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Hinojosa del Duque á 27 de Setismbre de 4879.— Martin García.—El actuario, Juan J. Gomez Coronado.

Jerez de los Caballeros.

D. Bartolomé Gutierrez y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, à contar desde su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, à todos los que se crean con derecho à la propiedad y libre disposicion de los bienes que dotan las capellanías familiares fundadas por los Presbiteros D. Alonso Gonzalez Reinatte y D. Alonso Gonzalez Barriga, servideras respectivamente en las iglesias parroquiales de San Miguel y Santa Catalina, para que dentro del citado término se presenten en este Juzgado à ejercitar sus acciones en el juicio de concurso promovido por Antonia Dominguez Reinatte, vecina de esta ciudad; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 25 de Setiembre de 1879.—Bartolomé Gutierrez.—Por su mandado, Francisco Jimenez.

—P

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Fernando de Lavalle y Rodriguez de Vera, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Rodriguez, que estaba trabajando en el cortíjo de la Gredera, de este término, el dia 48 del mes próximo pasado, cuyas demás circunstancias no constan ni su actual paradero, para que dentro del término de seis dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda con el fin de que preste la oportuna declaracion en causa que se sigue contra Manuel García Almendra por lesiones; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 29 de Setiembre de 1879.—Fernando de Lavalle.—Por mandado de S. S., Licenciado Nicomedes

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la Gaceta de Madrio, se cita, llama y emplaza à Ramon Rufino San Antonio, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de esta ciudad, de 46 años de edad, del campo, casado, sin instruccion, y cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, cabello castaño, nariz y boca regulares, barba poblada, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de este partido con el fin de extinguir la condena que se le ha impuesto en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan à la busca y captura del referido Ramon Rufino San Antonio, y conseguida que sea dejarlo en la cárcel nacional de esta poblacion a disposicion de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 30 de Seciembre de 1879.—José F. de Rodas.—Juan Bautista Romero.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por la presente vito, llamo y emplazo à Eugenio Miranda Pellicer, natural de Balbuente, vecino de Borja, casado, jernalero, pero dedicado à mendigar, para que en el término de 30 dias, à contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrio, se presente en este Juzgado à prestur declaracion indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de trigo de las eras de Alagon en 48 de Agosto último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto à todas las Autoridades à quienes corresponda, y mando à les agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén à su alcance y les sugiera su celo procuren averiguar el paradero del nombrado sujeto, cuyas señas personales, además de las expresadas, son: estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poblada, ca-

ra abultada, color moreno; y si lo consiguen, le hagen saber que se presente en este Juzgado, dando cuenta al mismo.

Dada en La Almunia á 29 de Setiembre de 4879.—Pedro Aquilino Dávila.—De su órden, Marcelino Ruíz de Luna.

La Carolina.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, hago saber que en este Juzgado y por ante la fé del actuario se sigue causa criminal de oficio contra cinco hombres desconceidos, armados con escopetas, y de un retaco otro, que el dia 20 del que cursa en el sitio denominado las Tres Hermanas robaron á los vecinos de esta ciudad, conocidos por los Pelucas, la comida y un poco tocino que llevaban, y el 21 á los de San Lorenzo Ginés Martinez y Luis Zamorano, en el sitio Cuesta del Guindo, del mismo término, 50 pesetas, en la cual he acordado dirigir á V. S. el presente, por el que le exhorto y requiero regandole se sirva disponer en su cumplimiento que por los dependientes de la policía judicial se practiquen las más activas y effecces diligencias para la busca y captura de expuestos desconocidos, cuyas señas se expresarán; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposicion en la cárcel de este partido, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 27 de Setiembre de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—El Escribano actuario, Fernando Menjíbar.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura regular, color trigueño, barba poblada entrecana, nariz afeitada, delgado.

Otro bajo, color moreno, barba negra, abultado de cara.

Otro de estatura regular, delgado, moreno, ejas azules, pelo castaño, con una cicatriz en la mano derecha.

Otro más bajo que los demás, moreno, pelo negro, ejos id., grueso, barba cerrada negra.

Dos de estos llevan cédulas personales.

Otro con un pase expedido por la Alcaldía de Linares en 2 del que cursa, valedero por 40 días para dirigirse á Jaen y Belmez; y el otro un pasaporte de haber servido en el Ejército, ignorándose las señas de los otros dos.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este dia ha acordado que D. Ignacio Franco García comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Riego, núm. 20, con el fin de hacerle cierta notificacion; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de los 45 dias siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del mismo Franco, que se dice ser de Madrid, expido la presente, que firmo en La Carolina á 30 de Setiembre de 1879.—El Escribano actuario, Fernando Menjibar.

Linares.

D. Antonio R. Abellan y Acosta, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita y llama por término de 30 dias, à contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Poletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, à Antonio Colinet Martinez, soltero, hojalatero, de 23 años de edad, para que comparezca en este Juzgado à fin de notificarle la sentencia firme recuida en causa criminal seguida contra el mismo y consorte sobre hurto, y extinga la condena de arresto mayor que le ha sido impuesta por dicha sentencia.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo à las Autoridades civiles y militares de la Nacion se sirvan dar las órdenes convenientes à sus dependientes respectivos para que precedan à la busca y captura del referido Colinet Martinez, remitiéndolo à la cárcel de este Juzgado.

Dado en Linares á 27 de Setiembre de 1879.—Licenciado Antonio R. Abellan.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

D. Antonio R. Abellan y Acosta, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á los autores del robo de dos caballerías menores de la propiedad de Juan Simarro, perpetrado en la cortijada de Tobaruela, de este término, la noche del 8 de Setiembre último, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de Jaen y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á los efectos que conduzcan; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que baya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion se sirvan ordenar á sus dependientes procedan con toda actividad á la busca de las citadas caballerías, cuyas señas se consignan á continuacion, sí como á la detencion de las personas que las obtengan, ponicadolas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Linares á 1.º de Octubre de 1879.—Licenciado Antonio R. Abellan.—Por su mandado, Antonio Muñoz.

Señas.

Un burro capon, de 11 à 12 años, platero, con un lunar negro en la pata izquierda y unas rayas cruzadas en el lado izquierdo del cuerto trasero.

Y una crianza como de un año, rucia, con un lunar blanco en la frente, recien esquilada y las cerdas de la cola cortas.

Lucena.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Gallut Mu-

ñoz, natural de Viver, provincia de Castellon de la Plana, vecino de Hurta, Argelia francesa, transcunte y de edad de 26 años, soltero, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado à rendir cierta declaracion sin juramento en causa que se le sigue por fuga de la carcel de este partido.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, que en el momento que tengan noticia del paradero de dicho hombre, cuyas señas personales son estatura regular, cara oval, barbilampiño, ojos pequeños y melados, nariz regular, pelo negro, con una cicatriz en el carrillo izquierdo, le hagan saber su comparecencia en este Juzgado; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lucena de Córdoba á 15 de Setiembre de 1879.-Lorenzo Jacobo Sanchez.—El actuario, Pedro Romero.

Madrid,-Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cárlos España García, natural de Guadalajara, casado, hijo de Pedro y Aniceta, de 39 años, carpintero, de esta vecindad, habitante en la calle de San Cosme, núm. 5, piso cuarto, que se fugó de la cárcel el 49 del corriente, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días se persone en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo à todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y prision de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Setiembre de 1879.—Sebastian Carrasco.-Por su mandado, por mi compañero Lopez, Licenciado Diego Lozano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en causa criminal que se sigue contra María Barragan por violacion de correspondencia pública, se cita y llama á Doña Eladia Ponce de Leon para que en el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado y Escribania del infrascrito que refrenda para prestar su declaracion en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Satiembre de 1879.-El actuario, José Escribano.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, y para diligenciar un exhorto del de igual clase del distrito de Guadalupe de la ciudad de la Habana, su fecha 28 de Julio último, dimanante de los autos de abintestato que ante el mismo penden por la Escribanía de D. Rafael del Fino con motivo del fallecimiento intestado de D. Alfonso Campos Jimenez, natural de Madrid, de 94 años de edad, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por aquel, consistentes en muebles y ropas de uso de poca importancia, para que comparezcan ante dicho Juzgado y Escribania dentro del término de CO dias, à contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, à usar del derecho de que se crean asistidos; advirtiendo que hasta la fecha del mencionado exhorto no se ha presentado persona alguna optando á la referida he-

Madrid 30 de Setiembre de 1879.—V. B. Carrasco.—El actuario, por mi compañero Poze, José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en causa criminal que se sigue centra Francisco Avillera Lopez per disparo de arma de fuego, se cita y liama á Valentin Martinez para que dentro del término de ocho dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar su declaracion en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1. de Octubre de 1879.-V. B. -Carrasco.-El actuario. José Escribano.

Madrid.—Buenavista.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Certe ha resue to se cite por el presente à D. Manuel Romero para que à término de seis dias comparezca ante el Juzgado de dicho distrito, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal.

Y se publica para que llegue á su noticia en Madrid á 27 de Setiembre de 1879.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha resuelto se amplie la declaracion prestada en causa criminal por Doña Marcelina Echevarría; é ignorándose sugparadero, se la cita por la presente para que à término de seis dias se presente en el Juzgado de dicho distrito, Palacio de Justicia, con el indicado objeto.

Madrid 27 de Setiembre de 1879.—V. B. El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por termino de 30 dias á Juan Antonio Ramos Fernandez, hijo de Ventura y de Francisca, natural de Alcázar de San Juan, soltero, jornalero, que vive en la calle del Sembrerete, núm. 4, piso segundo, y de 48 años, y cuyas señas personales y de vestir son las siguientes: estatura regular, color rubio, pelo idem, ojes garzes; viste blusa y pantalon azul, alpargatas negras y camisa blanca, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo por el delito de hurto de un bolsillo en la calle de la Montera el dia 13 de Agosto último; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga à las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de Villa y á disposicion de este Juzgado, si fuese habido, del referido Juan Antonio Ramos Fernandez.

Madrid 1.º de Octubre de 1879.—V.º B.º—El Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano actuario, se cita y llama á D. Fermin Texeiro y D. Ramon Sanz, socios que fueron del Casino Habanero, establecido en la Carrera de San Jerónimo, número 5, cuarto principal, para que en el término de 40 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de juegos prohibidos.

Dada en Madrid á 19 de Setiembre de 1879.—V.º B.º—E. Ruiz Crespo.-Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y Escribanía del que refrenda, se cita y emplaza á los herederos de Doña Orosia Martinez Pozo para que dentro del término de seis dias, à contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y mencionada Escribanía á contestar la demanda de pobreza interpuesta contra los mismos por D. Justo Gruas; apércib dos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, y se sustanciará dicho juicio en rebeldía.

Dada en Madrid á 22 de Setiembre de 1879.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano, Antolin Valdés. —P

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en los autos de pobreza instados por Doña Lucía Trigo contra su esposo D. Benito Gubedo, se cita y emplaza á este para que dentro del término de seis dias, à contar desde el en que tenga lugar la insercion en los periódicos oficiales del presente, comparezca en este referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda interpuesta; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, y se sustanciará el juicio en rebeldía.

Dada en Madrid á 22 de Setiembre de 1879.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.-El Escribano, Antolin Valdés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano actuario, se cita y emplaza por el término de 10 dias à Vicente García Mullor, de 21 años, soltero, carretero, y natural de San Vicente, Alicante, para que se presente á dar sus descargos en causa criminal formada contra el mismo por daños, mediante á ignorarse su actual paradero.

Y se requiere á las demás Autoridades y sus agentes para que en el caso de ser habido lo pongan á mi disposicion. Dada en Madrid & 24 de Setiembre de 1879.—Enrique Ruiz

Crespo .- Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Donato Benavente, sin domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda à prestar una declaracion en causa criminal.

Dado en Madrid à 26 de Settembre de 1879, E. Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos seguidos á instaucia de D. Manuel y D. Vicente Baltar é Infante contra los herederos de D. Manuel Sacristan y Hurtado sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta 27 fincas rústicas y una urbana, sitas en término municipal de Parla, partido judicial de Getafe, en esta provincia, por la cantidad de 9 287 pesetas 50 centimos; cuyo seto tendrá lugar en este dicho Juzgado del Congreso, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, el viernes 31 de Octubre próximo, y hora de las dos de su tarde; advirtiendo que los

autos quedan de manificato en la Escribanía del actuario hasta el dia del remate.

Madrid 26 de Setiembre de 1879.—Enrique Ruiz.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Manuel Nelo, álias el Bomba, natural de Valencia, donde al parecer reside en la actualidad, sin que consten otros antecedentes, con el fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribania del actuario que refrenda, ó en la la cárcel de hombres de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo y Luis Arcas Catalá, álias el Huiso, per el delito de estafa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militeres procedan á la busca y captura del mencionado Manuel Nelo, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid à 29 de Setiembre de 1879.-Enrique Ruiz Crespo.=Por mandado de S. S., Julian Fernandez Viso.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan de Dios Casares y Pinedo, natural de Granada, hijo de Jerónimo y de Juana, de 28 años de edad, soltero, cesante, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el término de 15 dias que se le señalan comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otro consorte se instruye por tentativa de estafe; bajo apercibimiento que de no verificarlo será aeclarado rebelde, parándele el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo a las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca del referido Juan de Dios Casares, cuyas señas personales se expresan al pié, y caso de ser habido dispongan su traslacion con las seguridades debidas á la cárcel de esta Corte y á mi disposicion.

Dada en Madrid à 27 de Setiembre de 1879.—Nemesio Longué.-El Escribano, Francisco de Lanzas.

Señas personales.

Estatura regular, delgado, color moreno, pelo y ejos negros, con toda la barba, y viste decentemente.

Madrid - Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por este edicto y término de nueve dias á Doña Julia Codorniu y Malta, de 23 años de edad, casada, que habitó en la calle de Jesús y María, núm. S, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Jazgado á prestar declaracion en causa que por denuncia de la misma me hallo instruyendo contra D. Eduardo Martinez Lopez por detencion arbitraria; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mudrid à 29 de Setiembre de 1879.—Santiago de la Granja.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz y Martinez.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á una tal Dominga, que la noche del 13 de Abril estuvo en compañía de José García Benitez y Benito Rodriguez de Lara en una taberna de la calle del Amparo, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la audiencia de S. S. sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por el delito de

Madrid 26 de Setiembre de 1879.-V. B. -Licenciado Rico.-El Escribano, Luis Escobar.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martin Galvez Guerra, cuyo actual paradero se ignora, natural de Torrelaguna, hijo de Vicente y de María, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 6, viudo, zapatero, de 31 años de edad. para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaida en la causa que se le ha seguido sobre lesiones à Francisca Martinez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en la carcel de Villa à mi disposicion.

Madrid 30 de Setiembre de 1879.-Licenciado Matías Rico.-El Escribano, Antonio Cidad.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sc. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita y llama á José Piñeirúa Fernandez Riguera, natural de San Juan de Moldes, en Astúrias, el que estando herido salió del Hospital general el dia 7 del mes actual, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 40 dias comparezca ante este Juzgado y Escribania del que auscribe á fin de practicar varias diligencias sumariales en la causa que se sigue por el hecho indicado de las lesiones que ha sufrido é sufre; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 4879.—V. B. =Licenciado Rico,=El Escribano, La Torre.

En virted de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita y llama á un anciano llamado Antelin, de oficio zapatero, que trabaja en el bazar de las Américas, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaracion en causa criminal.

Madrid 1.º de Octubre de 4879.—V.º B.º—Licenciado Rico.— El Escribano, Victoriano Moreno.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latine, se cita, llama y emplaza á Ramon García de los Barrios para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario con el fin

e practicar una diligencia en cousa que contra el mismo se sigue por juegos prohibidos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Setiembre de 1879.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Madrid - Palacio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sitos en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, con el fin de que recojan ciertos documentes procedentes de los Tribunales franceses, que los remiten para su entrega, á los Sres. Pipet, Bache, Buenaventura Carcassonne, Casinier, y la Sra. Duquesa de Ganiera of Bermejo, fijándoseles para su presentacion á recogerlos, por ser ignorados sus domicuios, el término de seis dias; y de no verificarlo serán devueitos á los puntos de su procedencia.

Madrid 23 de Setiembre de 4879.—V. B. Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, con el fin de que presten cierta declaracion en causa que me hallo instruyendo á los sujetos Eustaquio Bernardos, Andrés y Antonio Alonso Rodriguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de seis dias despues de publicado este edicto les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 25 de Setiembre de 1879.—V.º B.º—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Miranda y García, Procurador de los Tribunales de esta Corte, cuya edad, circunstancias personales y domicilio actual se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar cierta declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judícial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), procedan á su busca, captura y conduccion del D. Manuel Miranda á la cárcel de esta capital, esso de ser habido, con las seguridades correspondientes.

Dada en Madrid à 30 de Setiembre de 1879.—Francisco Galicia.—Per mandado de S. S., Enrique Gonzalez Bodmar.

Madrid.—Universidad.

Por la presente se cita y llama à D. Mariano Jimenez, que ha estado domiciliado en clase de huésped en esta capital en la habitación de Doña Ramona y Doña Romualda Rivalda, calle de la Justa, núm. 34, principal derecha, para que en el término de cinco dias, contados desde la insercion de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa que se iestruyo por estafa de una sortija de oro con un brillante á D. Juan Sanchez Justo.

Madrid 17 de Setiembre de 1879.—El actuario, Eusebio Cercoeda.

Málaga.—Alameda,

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

En virtud del presente se cita, liama y emplaza á José Jadienda, conocido por el Remendado, y á Antonio Alvarez, que parece habitar el primero en la calle del Cauz y el segundo en la Carrera de Capuehinos, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 40 dias comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad con el fin de recibirles declaracion en causa que se instruye sobre atentado; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos, consignándolos en la cáreal pública á mi disposicion, y dándome el oportuno aviso.

Dado en la ciudad de Málaga à 22 de Setiembre de 1879.— Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Arcea.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa contra Enrique Diaz sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisiteria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Diaz, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 45 dias se presente en la carcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Benito Murillo Vazquez; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del referido lo constituyan en la cárcel pública à disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 23 de Setiembre de 4879.—Eduardo Ba-zaga.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 24 de Setiembre de 4879.—Teodoro Diaz de Quintana.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azeutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Hago saber que en los autos concurso voluntario á bienes de D. José Maria Muller han sido nombrados síndicos D. Estraton Bausá y D. Salvador Almellones: lo que he acordado publicar por medio del presente á los efectos legales; previniendo al propio tiempo que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto pertenece á dicho concursado.

Dado en la ciudad de Málaga á 23 de Setiembre de 1879.=

José L. de Azcutia.=Licenciado Antonio Gil. —P

Manresa.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia de la presente ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Madreñas y Atmetiler, viudo, de 30 años de edad, panadero, natural de Pubul y vecino de Palafurgell, y últimamente residente en esta ciudad, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de prestar una declaracion acordada en la causa que se instruye contra Vicenta Guilló sobre hurto de una cajita de quincalla; apercibido que de no comparecer le parará el perjuício que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Manresa á 26 de Setiembre de 1379.— Francisco Toda.—Por disposicion de S. S., Ignacio Cases.

Molina de Aragon.

D. Juan de Obregon y Benavides, Juez municipal Letrado de esta ciudad de Molina, y Regente la jurisdiccion de primera instancia de ella y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente cite, llamo y emplazo á D. José Pardo Valcárcel, natural de Becerreá, residente en Barcelona, y dependiente que fué de la casa-comercio de Doña Brígida Huélamo, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias, à contar desde la ficha de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en el exconvento de San Francisco, con el fin de notificarle la sentencia recaida en la causa criminal seguida contra el mismo por robo de dinero, y citarle y emplazarle para que dentro del término de 40 dias nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la Superioridad.

Si así lo hiciere se le cirá en justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragon á 23 de Setiembre de 1879.— Juan de Obregon y Benavides.—Por su mandado, Silvestre Lopez Mariana.

Moron.

D. José Ciudad y Aurioles, Juez de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria ruego y encergo á los señores Jueces de primera instancia, á los municipales, á los individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial del Reino, y á la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) les exhorto y requiero, para que procedan á la busca y ocupacion de la caballería cuyas señas se expresan á continuacion, así como á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no justifican su legítima adquisicion, remitiéndolas á este Juzgado con las

seguridades oporturas; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de dicho animal á Roque Valiente.

Dada en Moron á 9 de Setiembre de 1879.—José Ciudad y Aurioles.—De órden de S. S., Alejandro Cotta.

Señas de la caballeria.

Una burra, rúcia oscura, de cuatro años, pequeña, rabona, con calcillos en las orejas, de pelos y sin hierro.

Harcia.—Catedras.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo à Miguel Diaz Clemades, vecino que era de esta capital en la calle de los Postigos, casado con Lucía Perez Martinez, sin hijos, quinquillero, hijo de José y Teresa, de 40 años, para que en el término de 40 dias, à contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se persone en este Juzgado con el fin de amplierle la inquisitiva en causa que se le sigue sobre juegos prohibidos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Miguel Diaz, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes en las cárceles de esta capital.

Dada en Murcia à 27 de Setiembre de 1879.—Miguel Lopez Molina.—El actuario, José Franco.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, color moreno, cejas y pelo negros, cjos azules, pómulos salientes, nariz y boca regulares, barba poblada, sin seña particular visible.

Muros

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Muros.

Por la presente llama, cita y emplaza à Miguel Dominguez Gorgal, vecino de San Orente de Estévez, en el distrito de Outes, en este partido, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribania del infrascrito para ser netificado de la sentencia firme dictada en la causa contra el mismo seguida por lesiones inferidas à su vecina Manuela Sieira, y sufrir la pena de cuatro meses y un dia de acresto mayor que le ha sido impuesta por la mencionada causa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de policía judicial procedan á la captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes del Miguel Dominguez Gorgal.

Dada en la villa de Muros à 27 de Setiembre de 1879.—José Bermudez de Castro. — Por su mandado, José M. Cereijo y Fernandez.

Navalcarnero.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias à D. Angel Vazquez Sanchez, mayor de edad, que en 1874 habitó en Madrid, calle de Alcalá, núm. 30, de profesion Abogado, cuya actual residencia se ignora, à fin de que en el citado término comparezca en este Juzgado à prestar declaracion que està acordada en causa por falsedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 26 de Setiembre de 1879.—Licenciado Gregorio de la Morena.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

Ocaña.

D. Alvaro Guijarro de Molina, Juez municipal de esta villa de Ocaña, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Vales y Rilo, natural de Requena, soltero, de 20 años de edad, empleado en la via férrea desde Aranjuez á Cuenca, vecino de Madrid, para que se presente en este Juzgado á fin de que tenga efecto la práctica de una diligencia judicial en causa criminal que se sigue en el mismo por lesiones que la fueron inferidas el 24 de Febrero último en la poblacion de Villarubia de Santiago; pues de no hacerlo en el término de 40 días, que al efecto se le conceden, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 26 de Setiembre de 1879.—Licenciado Alvaro Guijarro de Molina.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Resl y distinguida Órden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de Olor y su partido.

Por el presente edicio se cita, llama y emplaza á Estéban Vives y Vila, natural y vecino de Argelaquer, de 39 años de edad, su estatura regular, pelo negro, barba id., natiz regular, color sano, ojos pardos; viste chaqueta y pantalon de pana negros, chaleco de pana azul, camisa de algodon rayada, y barretina y alpargatas, para que dentro del término de 15 días, contaderos desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para hacérsele cierta notificacion en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado sobre hurto de leña; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encergo á todas las Autoridades civiles y militares y sgentes de la policía judicial se sirvan dar las oportunas órdenes para la busca y detencion de dicho procesado, y su conduccion á disposicion de este Juzgado si fuere habido.

Dado en Olot á 26 de Setiembre de 1879.—Félix Arias.— Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.

Orzaz.

D. Jesé María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Por el presente cite, llamo y empleza al procesado Mariano Toledo, natural y vecino de Toledo, de oficio carnicero, para que dentro del término de 45 dies comparezea en les estrados de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el mismo y otro estoy instruyendo por los delitos de falsedad y estafas; bajo apercibimiento que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y demás funcionarios que constituyen la policía judicial de la Nacion, procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Orgaz á 26 de Setiembre de 4879.—José Maria de Melgar.-De su orden, Fausto Carrillo.

Oviedo.

D. Francisco de Paula Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Corral y Pujol, natural que se dice ser de la provincia de Lugo, y maestro armero que fué de los batallones voluntarios de Covadonga y Andalucía en la isla de Cuba, y las demás señas del cual se expresan á continuacion, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza á la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de 4.000 rs. & D. Isidoro Rodriguez Valbuena, vecino de esta ciudad; con apercibimiento de que si no compareciese se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado del expresado sujeto con el indicado fin.

Dada en Oviedo á 30 de Setiembre de 1879.-Francisco Vicario.—Per su mandado, José Gregorio Quirós.

Señas del procesado.

Edad aparente 34 años, estado, segun él mismo manifestó, soltero, estatura regular, color moreno, barba cerrada y corta color castaño, pelo id. y ralo; vestía pantalon tricot, chaqueta color de ceniza oscuro, chaleco negro, gorra de seda negra, botitos de piel muy usados, camisa de color azul caido; concurriendo en él la circunstancia de tartamudear al hablar, y sobre todo cuando estaba algo agitado.

Pampiona.

D. Mauricio Sagardia, Juez de primera instancia en cargos de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llama y busca al procesado ausente y de domicilio desconocido Hipólito Fau Bernue, que parece ser castellano, y en el mes de Agosto último se hallaba trabajando en las obras del fuerte de San Cristóbal, jurisdiccion del lugar de Artica, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que en el mismo se le sigue sobre hurto de una reja de arar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; y no se expresan más señas y circunstancias del Hipólito Fau Bernue porque se ignora su domicilio y no ha sido habido.

Pamplona 29 de Setiembre de 1879.—Mauricio Sagardía.— Por su mandado, Dionisio Itúrbide.

Peñafiel.

D. Alejandro Arranz Martin, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo, y Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Hago saber que el dia 15 de Marzo último cesó en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Tomás Minguez Picado; y en su virtud, conforme á lo prescrito en el art. 306 de la ley hipotecaria y 277 del reglamento vigente, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del plazo de los tres años que narca dicho último artículo la presenten ante este Juzgado.

Peñafiel 13 de Setiembre de 1879.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Juan Lagunero.

Puerto de Santa María.

D. Antonio de Zavalla y Gil, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à dos desconocidos que en la tarde del día 9 del mes actual, en el sitio denominado Arroyo del Zurraque, término de la villa de Puerto-Real, robaron y maltrataron á Juan Danzas y Fraire, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á rendir declaracion en la causa que instruyo contra los mismos por dichos hechos; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dicten les pararán los perjuicios que más haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos desconocidos, y en caso de ser habidos se les instruya del presente llamamiento y sean remitidos á la cárcel pública de este partido.

Ciudad del Puerto de Santa María á 26 de Setiembre de 1879.—Antonio de Zavalla.—José de la Tejera.

Mcinosa.

D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de Reinosa y su partido etc.

Por el presente primero y único edicto eito, llamo y emplazo á Ramon Diaz Cueto, alias el Montañés, vecino que faé de esta villa, para que en el imprerogable termino de 60 dias, à contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la Habana, comparezca en este Juzgado y su salaaudiencia á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Reinosa á 23 de Setiembre de 1879.—José Torres y Torres.-Por su mandado, Timoteo Lúcio García.

Villena.

D. Narciso Rius Masoliver, Regente el Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento abintestato de D. José Alpañes Herrero, vecino que fué de Sax, ocurrido en dicha villa el dia 49 de Marzo de 1877: en su consecuencia cito y llamo á todas las personas que se crean con derecho à heredarle para que dentro del término de 20 dias deduzcan en este Juzgado el de que se crean asistidos; advirtiendo que han comparecido solicitando se les declare herederos del finado sus sobrinos D. Juan José y Doña Josefa Joaquina Alpañes Martinez, Doña María Juana y Doña Joaquina Alpañes Estéban.

Dado en Villena á 27 de Setiembre de 1879.-Narciso Rius.—De orden de S. S., Joaquin Canal Perez. X-440

morelias eficialis

Cármen del Chaparral.

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO.

Los Sres. D. Diego Ferrer y D. Alcides Tivier, poseedores de las acciones números 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 58, 59, 60, 64, 164 y 165, se servirán pasar por la Tesorería de esta Sociedad, calle del Turco, núm. 13 duplicado, piso entresuelo, en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, à satisfacer los dividendos pasivos que adeudan; advirtiéndoles que no verificandolo incurrirán en la caducidad y pérdida de las acciones, á teaor de lo dispuesto en el art. 4.º de los estatutos sociales.

Madrid 11 de Octubre de 1879.—El Presidente, José Amorós.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Octubre de 1879.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco. humede- cido.		DIRE	e viento.	ESTADO del ciel o.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	709'63 709'23 708'37 708'87	12'2 16'2 22'8 23'3 19'6 17'9	43'5 45'4 44'7 43'4	N. E E E	Idem Idem Idem Calma .	Idem. Idem. Idem.
Temper Idem mi	44'8 43'5 33'0					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 11 de Octubre de 1879.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros......»

-	LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPE- ratura en grados cente- simales.	DIREC- cion del viento.	fuerza del viento.	ESTADO del cielo.	ESTAD O dela mar
The state of the s	S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña.(8 h.) Santiago	766 0 766:4 764:5 762:7 764:0	29'4 18'2 15'0 15'8 18'7	N. E N. O N. E E N. E	» Calma Brisa		Bella. Idem. "Tranq."
	Oporto. (8 h.) Lisboa .(8 h.) Badajoz	765'8 765'0 »	20'3 48'4 2±'0	S. O N. E	Calma.	Als. nubes. Brumoso Nubc o	Bella. Idem. »
	S. Fern. (8 h.) Sevil'a Tarifa Granada	764 '2 763 '2 762'8 707'4	21'4 23'0 23'6 47'5	S	Calma . V.º fte.	Despeja do. Idem Idem idem	» P. oleaj.
	Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma	768'4 766'9 766'9 766'4	18'1 23'4 19'2 22'6	N N. O S	Brisa Calma . Brisa	Casi cub.". Despejado. Nuboso Despejado.	Tranq.*
	Barcelona Teruel Zaragoza So ia Búrgos Valladolid Sal.manca	765'8 767'4 » 764'8 765'5 768'2 764'8	49'2 40'0 46'4 42'3 44'5 45'0 43'0	S N. O O N. E N. O S. E	Calma . Brisa . Idem . Calma . Brisa .	Cubierto Despejado. Idem Idem Idem Idem Idem	Oleaje.
	Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	766'6 767'4 7 66'8 76 6 '6	46'2 48'0 45'0 47'5	S S. O	Calma . Idem	Idem Idem Idem Idem	» » »

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Balsa de Madria.

Costancion oficial del dia 11 de Octubre de 1879, comparad, son ia del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO.		
FONDOS PÚBLICOS.	Dia 40.	Dia 11.	
Renta perpétua al 8 por 100	45'40	45'40	
á plazo.	15.47)	
พอดูนอกิจง.	45'40	15'40-42 112	
Idem id. exterior al 3 por 400	»	46'35	
no publicado.	16'35	30	
Deuda amortizable con interes de 2 por			
400 interior	×	36'55	
á plase.	»	36'85 fin próx.	
Bonos del Pesoro, primera emision		93,29	
Idem id., emision de 1879	98'60	93'65-60	
en santidades pequencis.	93'60	93'70	
aesguardos al portador de la Caja de De-			
pósitos	»	93 010	
riode España al 6 por 166	»	97'35	
Obligaciones del Sanco y del Sosoro al 6	00/5%		
por 100, sorie interior.	98'75))·	
en cantidades pequeñas.	98'85	98'70	
Idem id., id., exterior	98'85)) (10/0#	
en santidades pequeñas.	98'85	98'85	
idem del Teroro sobre producto de Adua.	98.89	æ	
nas	96'45	06/14 20 02 10	
en cantidades pequeñas.	96'45	96'45-50- 35-4 0 96'45	
Acciones de carreteras generales, 6 por		90.40	
100 anual, emision de 31 de Agosto de			
1852, de 2.000 rs	58 010	'n	
Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de	ا کام مار	υ U	
2.000 rs	49'50	39	
Obligaciones generales perferre-carriles,	1,000	~	
de 2.000 rs	34475	31'65-70-65	
á plazo.	34'80	»	
aoriones dal Bance de España	287 010	287 010	
no publicade	287 010	286'30	

Cambios officiales sobre plazas dol Reino

7. 74	DAÑO.	BENEFICIO.		BAÑO.	BENEFIC 10
[加孜思罗\$B * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	4 74		Logrofie	par.	an and an
1003	D	1.74	Lorea	\$74	1 2
licanto	DRE.		Lugo	4 14	23
lmeria	*418		Málaga	li.	418
vila	318		Marcia	pas.	5 25
ada oz	par.	×	Oreaso	412	20
arcslona		16	Oviedo	;,	818
fejar	474		Palencia	par.	
lilbao	par.	k x	Palma Mall."	114	
Mrgos	- 14		Pamplona	par.	ê
lécoros	par.	» (Postevedra.	476	rigida Taranta
ádiz	, po	3[8	Reus	nar.	ě.
artagena	par.		Salamanca	474	8
astollom	118		S. Sebastian.	, de	£ 4:4
indad-Real.	4 [2		Santander	34	114
órdoba	n	1[4	Sta. Cruz Tfo.	418	g 29
loruna	par.		Santiago	114	2.
Suones	8[4	a I	Segovia	474	1 4-
errol	4 [4		Sevilla	×	818
erona	4 [8	3 3	Soria	par.	
ijon)p	416	Warragona	par.	»
ranada	3	1[8	Toruol	par.	*
aadalajara.	4 0[0	, p	Yoledo	- d (2	1 ·
aro	414	P .	Tudela	₫፻ 2	25
inslva	34	1818	Valencia	par.) x
Inesca	X	418	Valladolid	418	, ж
30D	par.	E E	Vigo	418	41
erez Front."	par.		Vitoria	par.	, x
.e.a	par.		Zamora	4 [4	r
.6rlda	par.	i » i	Zaragoza	par.	>>

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE OCTUBRE.

Fondes españoles (3 por 400 exterior. 3 por 400 interior. 2 por 400 amort. in 2 por 400 amort. ex	á 151 ₁ 16. á » t. á 371 ₁ 4. t. á »
Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba	á 415.
Fendos franceses \$3 por 100	8340. 41842172.
Commolidados incloses	6 07 AK+AR

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Lóndres, á 90 dias fecha, dins. 47'50. París, á 8 dias vista, franc. 5'00.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 12'75 á 14 pesetas la arroba, y á 1'55 el kiló-

Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 1'02 el kilógramo.
Tocino añejo, de 18'50 á 19'50 pesetas la arroba; de 6'84 á 6'87 la
libra, y de 1'82 á 1'96 el kilógramo.
Jamon de 8 6 80 pesetas la arroba; de 6'84 á 6'87 la Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 4°23 á 4°75 la libra, y de 2°67 á 3°80 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 9'41 á 0'54, y de 0'47 á 0'62 pesetas el kilé-

gramo. Garbanzos, de 7 á 4750 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'74 la libra, 7 de 0'63 á 4'54 el kilógramo.

Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'30 á 2'37 la libra, y de 0'65 á 0'60 el kilógramo.

Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilógramo.

Canba wantel de 1'89 á 1' Carbon vegetal, de 1'59 á 1'75 pesetas la arroba, y á 6'4'5 el kiló-

Trigo, precio medio, á 47'23 pesetas la fanega, y á 34'48 el decá-Gebada, precio medio, á 7.68 pesetas la fanega, y á 43.90 el decálitro

Nova. Reses degolladas en el dia de ayer. — Vacas, 198. — Carneros, 378.—Terneras, 78.—Ovejas, 384.—Cabrios, 4.—Votal, 4.037. Su peso en libras... 95,975.—Idem en kilógramos.... 44.046).

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pis-Cinis	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Conts.
Toledo	2.745'47 1.896'63	Ciudad-Real Pozos de hielo interv.	2.957·78 »
Norte Bilbao Aragon.	7.789 54 4.457'52	fábrica de gas, cok y resíduos. Mataderos.	» 42.223'65
Valencia. Mediodía. Correos.	4.265'61 47.952'17		52.548'89
dorroos	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	101AL	62,510 00

En el dia de ayer se han adeudado en los fielatos de esta capital:

ACCOUNTS AND	Trigo.	Harina de trigo.	Garbanzos.
Quintales métricos	4.349'75	236'20	484'61
Existencias en los muelles:			
Mediodía (sacos) Norte (id.). Ciudad-Real (id.)	4.098 282 4.759	563 45 	351 422 259
TOTAL DE SACOS	6.132	578	792

TOTAL..... 465

Del parte remitido por la Visita general de Policia urbana resultan ser los precios en el dia de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

			/1444	I	
	LIB	RA DE CAR	PAN DE DOS LIBRAS.		
DISTRITOS.	De vaca.	De carnero y cordero.	De oveja.	De tahona. —	De pueblo.
	Cuartos.	Cuartos.	Cuartos.	Cuartos.	Cuartos.
Palacio. Universidad Centro. Hospicio. Buenavista. Congreso Hospital Inclusa. Latina. Audiencia	20 26 A 26 48 26 20 26 48 24 44 26	20 26 20 24 46 26 46 26 48 24	48 y 20	De 46 á 48 16 48 16 47 13 48 16 48 16 48 15 18 14 18	A 14 y 15 3 3 43 y 14 33 y 14

ou que se anuncia al público para su ecaosimiente Statrid 44 de Octubre de 4279.

PARTA DO OPICIAL

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

Discurso de D. Francisco María Tubino, individuo de número de la misma, leido en la sesion pública inaugural de 1879.

Señores Académicos: No es hoy seguramente la vez primera que en este recinto se discurre sobre el argumento siempre interesante del realismo en el arte con la mira honrada de esclarecerlo: voces autorizadas se levantaron aquí ántes de ahora para discutirlo, unas veces con cierta amplitud, otras como por incidencia y de soslayo; pero en todas, así debemos confesarlo, los oradores hablaron en nombre de la filosofía idealista, bajo de cuya bandera acudian al debate. Merced al progreso de los tiempos, y sobre todo á vuestra ilustrada tolerancia, habia de llegar la ocasion en que fuera posible á otras doctrinas hacerse tambien oir en tan compleja disputa; y si hasta ahora sólo la la Metafísica logró el privilegio de ser consultada, á dicha tengo y á favor singularísimo el que la escuela crítica pueda decir lo que en el particular siente, no engreida con el disfrute de la verdad completa, si confiada en que recibireis sus observaciones con agrado al reconocer la sinceridad de sus propósitos y lo bien encaminado de sus pensamientos.

Es de tal carácter el tema cuya explicacion me propongo, que su valor trasciende á toda la existencia humana, porque con referirse al órden estético afecta á la sociología en condiciones particulares, afirmando modos característicos en la actividad, que responden á sentimientos y tendencias reales en el corazon y en el ánimo de la muchedumbre.

A poco que se medite, hállase que el realismo, como norma intolectual y moral, implica un criterio para la vida opuesto á otros sistemas de conducta. Elegir por disci-

plina las enseñanzas objetivas y de la experiencia racional para someterla al pensamiento y las acciones, es tanto como anteponer la naturaleza y el hombre á la ontología en sus varios aspectos, y separar la cultura de su línea secular para ladearla hácia derroteros harto divergentes. Ni ha de sorprender el interés que obtiene ante los pensadores modernos el problema de la belleza, toda vez que siendo el arte expresion elocuente y legítima de lo que sienten y piensan las colectividades, al ventilarlo se aclaran en principio á lo ménos cuestiones que con sobrado motivo preocupan la conciencia de los hombres actuales. Al indagar si en una obra artística se cumplen ó niegan las cláusulas estéticas, discutimos virtualmente todo lo que de mudable entraña el organismo social; y al decidirnos, hemos de ver si nuestra opinion se compadece con el proceder seguido en las distintas relaciones de nuestra personalidad. El cuadro ó estátua, el poema ó la novela, como la partitura, retratan disposiciones especiales en la inteligencia productora; y como toda obra tiene su génesis en la época que la registra, resulta que su carácter simbólico ó emblemático, idealista, ecléctico ó realista, se determina en el autor mediante variadas influencias exteriores que, asociadas á predisposiciones internas, suministran la capacidad y la ocasion del éxito; quedando por tanto destruido el que la casualidad intervenga en el movimiento regular de los organismos donde, segun la ciencia, todo estado resume prévias evoluciones necesarias.

No se conoce ninguna manera artística que no se justifique en sí misma. Considerada desde el exclusivo punto de vista de una doctrina filosófica, empeñada en sostener lo absoluto, quizá parezca más ó ménos defectuosa; pero admitida la relatividad de la belleza, y negado paralelamente el innatismo de su idea, procede la revision del fallo y el exámen, dentro de la rama etnográfica á que aquella corresponde, de sus producciones, sin que en este análisis se deba olvidar lo que al clima y á la historia pertenece. Así será ménos árduo conocer si el artista se identificó con su siglo, y si interpretó, con elevacion y verdad, los sentimientos y las doctrinas en él predominantes. Bien se puede decir que no llegan los hombres á la superioridad artística como por ensalmo. Reconoce el genio su genealogía en los maestros que le precedieron. Fidias, Cimabue, el Beato Angélico, Durero, Tiziano, Rembrandt; y en otro órden de hechos, Homero, Virgilio, Dante, Shakes. peare, Calderon ó Schiller, condensan y funden en el molde gigante de su cerebro los esfuerzos y aspiraciones que cual recuerdos ó esperanzas flotan en derredor suyo; esperanzas y recuerdos que bajo la ley de la lucha por la vida anhelan el triunfo, encarnándose en una entidad consciente que los personifique.

Dicho esto, no será perdido el concer cómo la escuela idealista adereza al realismo cuando lo sienta en el banquillo de los acusados. Por lo pronto nótase que aquella procede asociando órdenes de ideas y de hechos bastante opuestos y desemejantes, y así acontece cuando, recurriendo á lo sobrenatural, pídele armas para combatir al realismo, negacion, segun ella, de todo órden y compostura. Da luego en la flor de atribuirle los apetitos más mezquinos, si no los más groseros é inmorales, y en su juicio la incapacidad ó la extravagancia es la señal de cuantos lo practican; llegando á sostener que el realismo, si en estética representa perversion del gusto é inopia, en moral apadrina la sublevacion inícua del orgullo y del descreimiento contra las reglas saludables de toda disciplina; motivos bastantes para condenar una secta que con la paleta recrea sólo los sentidos, no el alma, sobre fomentar en el corazon los gérmenes de toda corruptela.

Esto, en lo que llamariamos el aspecto filosófico del problema, que en lo referente al tecnismo, paréceles á los críticos averiguado que el realista estético se concreta á reproducir detallada y servilmente los objetos, inclinándose ciegamente hácia lo insulso ó escandaloso; incapacitado como está para sentir y expresar lo delicado y lo noble, lo armónico y lo sublime, lo que léjos de rebajarnos nos elevaria sobre el nivel de la materia, para fortalecernos con los puros goces del espíritu.

De ser exactos estos juicios, el realismo no hubiera alcanzado ni un dia siquiera de existencia. Ese realismo es incomprensible y absurdo; no encaja en ningun sistema, ni hubo hasta ahora quien lo propagara. En todos los siglos se conocieron obras malas, no imputables á ningun estilo, sino á los autores que tuvieron la desgracia ó el mal acuerdo de producirlas. Como doctrina y procedimiento, el realismo ofrece ejemplares tan cabales como los más exquisitos del idealismo, si ya no es que en ciertas relaciones de tiempo y género llegan los primeros á aventajar á los segundos; y sospecho que el encono con aquel es maltratado proviene en parte de un error de bulto en la concepcion del ideal. ¿Qué debe entenderse por este? ¿Está al alcance de la experiencia crítica? Para mí el ideal no es el tipo preexistente de Platon, que el espíritu halla en su vuelo hacia lo divino, ni tampoco la revelacion, en el entendimiento, de la belleza y bondad absolutas, que existen en el orígen supremo del universo. Imagino, por el contrario, que el ideal es humano, relativo y mudable, y que no podrá ser explicado sino con limitacion de tiempo y de espacio, concibiéndolo la razon como el anhelar colectivo de un grupo de indivíduos, por un grado de perfeccion, inducido de modos reales y necesidades efectivas, en la complexion étnica y en las cestumbres.

Representome el ideal como lo ideal, sustantivado por la dialéctica; cual una síntesis discursiva de cualidades adjetivas, reconocidas en los objetos por la sensibilidad educada y por la experiencia fortalecida. Por eso cambia y es vario en la unidad, y así tambien el realismo lo entrevé á su manera, aunque con tanto mejor derecho, cuanto que, bien mirado, este ménos afecta á la ejecucion que al fondo de los asuntos, sin que esto autorice á pensar que para él la forma plástica es cosa baladí é indiferente. Aun traspasando á la expresion gráfica y pintoresca del pensamiento caracteres distintivos, representome el realismo, mayormente como un cambio en la inspiracion y en los fines del arte.

Separa al realismo del idealismo lo que distingue una época de otra. Disfrutó el último de considerables ventajas cuando la sociedad tenia puesto el deseo en los cielos, y los corazones atemorizados buscaban en lo sobrenatural consuelo á sus ánsias y término á sus congojas. Los frescos de Gietto, las tablas del Peruggino, las estátuas místicas del cincel germánico, los fantásticos adornos de los templos ojivales, las fúnebres salmodias del canto llano, fueron señales de los tiempos medios, y símbolo de la doctrina que gobernaba á individuos y á colectividades, sometiendo el albedrío al imperio de una organizacion poderosa.

Y si respeto merecen las obras idealistas, ¿cómo no otorgarlo á las del realismo, que á su vez se conciertan, y muy íntimamente, con el momento histórico que las produce? ¿Habrá de ser menospreciado el arte que toma por norte el hombre y lo que más de cerca le pertenece? El exclusivismo será siempre la injusticia y el error. Si se dice que en la historia los hechos políticos ó sociales han de ser juzgados con presencia de las circunstancias en que ocurrieron, ¿por qué no ha de practicarse lo propio con los artísticos? La verdad es que toda manifestacion estética debe ser quilatada con conocimiento de cuanto sea eficaz para esclarecerla, excusando conceder la misma valía á lo excepcional en ella que á lo general y permanente.

A la luz de estos principios, exhíbese el idealismo como la filosofía de las obras sin ejemplar en la naturaleza. Idealista será la pintura liturgia, cual toda otra que figure lo abstracto ó emblemático. Fuera de este círculo, los asuntos participarán quizá en el modo de ser expresados del carácter idealista, aun perteneciendo al realismo. Porque una estátua ó lienzo ostente cierta belleza ideal, no autoriza para clasificar la una ó el otro de idealista. Si el asunto es humano y no contradice el natural, la obra será realista á pesar de hallarse dotada de las más altas perfecciones. La belleza ideal no implica forzosamente el idealismo: aquella es, segun queda dicho, una cualidad que se determina en los objetos ocasionalmente; este un sistema y estilo, dados á reproducir las puras creaciones subjetivas. Excesivo seria negar á Brueghel, á Teniers, á cualquiera otro de los maestros que se les asemejan, el haberse elevado hasta el ideal, tomando pié para la negacion, en la circunstancia de no poderse clasificar sus cuadros—que muestran la vida en ocasiones con demasiada licencia—entre las preseas del idealismo. En otro concepto, Murillo, aun inspirándose con ardor en la naturaleza, siempre será tenido por idealista, porque si desciende al suelo, es para volar con mayor fuerza hácia las esferas celestes. Importa mucho asimismo señalar la compenetracion efectiva del idealismo en la forma realista, y de ello son testimonio irrecusable muy egregios maestros del Renacimiento italiano

De no reconocerse así negaríase que el arte acompaña á la civilizacion en sus alternativas, y que, como ella, es uno, siquiera ofrezca fases diversas á través de los siglos. En el orden de la pintura, por ejemplo, cúmplese la doctrina puntualmente. Brota aquella de las catacumbas cristianas, favorecida por la religion, consistiendo en apropiaciones ingénuas de los temas mitológicos al nuevo credo: produce luego emblemas, símbolos teológicos, y más adelante penetra en la region de las creaciones hieráticas. Acomódase entónces con sentido tropológico y devoto á los sentimientos preponderantes que sacrifican la naturaleza al espíritu; lucha, oscila, es idealista hasta el delirio, realista hasta la rudeza; es mística y siempre convencional, y no se emancipa, secularizándose, hasta que las corrientes sociales entran de lleno en el cáuce abierto por los reformistas neoclásicos. Comienza á la sazon nueva crísis, y la sociedad, que sin apartar la mirada de lo alto tambien se fija en la tierra, pidela creaciones segun las nuevas

Cree y espera el hombre, y á la vez discute, indaga y reflexiona, usando de su razon emancipada, y de las entrañas del idealismo más extraordinario nace la estética, que toma por empeño inspirarse en el natural. Surgen reac-

ciones más ó mênos parciales ó infecundas; registranse tentativas extremas, acomodamientos, eclecticismos, apostasias y excesos; los progresos en el tecnicismo sorprenden; el arte aspira á la categoría de una aristocracia; y en suma, se averigua que sus cláusulas han cambiado al apartarse de la teología para concurrir al progreso moral de los pueblos. Fuera demasía desconocerlo: el arte no obedece hoy únicamente á los móviles que le guiaban cuando el artista vivia regido y amparado por el santuario. Su mision ahora no está circunscrita á enfervorizar las almas en los sentimientos devotos; tambien debe enaltecer la virtud, el heroismo, la abnegacion y el entusiasmo; todo aquello que los hombres del presente reverencian sin menoscabo de lo que legítimamente pueden haber reverenciado sus antepasados. Pasó, así me lo parece, el favor del idealismo; ha llegado el de la realidad. Abunda en páginas gloriosas la historia del primero, sin que esto impida que la segunda se recomiende con grandes merecimientos. Juzgar del realismo artístico por lo que digan ó enseñen una ó varias entidades, es cerrarse el camino de la luz. Ni se vea sólo el detalle y la excepcion; abárquese todo el florecimiento de que es sustancia, y no parecerá de cierto tan indigno ni deficiente. La intencion mezquina, el servilismo en aras de la moda, las reformas extemporáneas ó mal dirigidas, la falta de elevacion, traducida en primorosos juguetillos, recreo de ociosos y livianos; las obras sin pensamiento, cuyos méritos están en la ejecucion limitados; el arte baldio ó de tocador no forman la medula ni todos los títulos de la escuela realista, que hay entre sus maestros quien sube á mayor altura aspirando á más preciados laureles; quien, con genio y facultades creadoras, siente los destellos de muy noble intuicion. ¿ Ni cómo podia sospecharse otra cosa cuando el realismo se nutre en la naturaleza humana, respetada en sus más legítimos sentimientos? ¿Ignorais que lo natural se impone con tal energía en la mente, que segun escribió el poeta,

il revient au galop

una vez arrojado del entendimiento? Pues los derechos del natural en el arte es lo que nosotros respetamos y defendemos. A nuestra vez, nos proclamamos soldados del sentimiento, pero del sentimiento que no niega, ni vilipendia, ni maldice á la razon. ¿Con qué derecho se afea la pintura de la realidad, si el cuadro, el relieve, la novela ó el drama, sobre acomodarse á las máximas estéticas, no ofrecen, como definitivo empeño, la apología del vicio ó del delito? ¿Hemos los modernos de vivir confiados en ideales que pasaron, que no son decididamente de lo actual? ¿En virtud de qué canon inmutable se quiere obligar al artista, al poeta, al literato, al músico, á prescindir de su individualidad, á reducirle á ser mero imitador ó repetidor de modelos eficaces y excelentes en otras edades, hoy muy por debajo de la inspiracion personal, directamente en contacto con la naturaleza, fuente perenne de toda verdad, poesía y belleza? Las obras del clasicismo, del misticismo y del idealismo contribuirán á la educacion del artista siempre que por imprudencia no se trueque su enseñanza en una tiranía funesta y peligrosa. Hora es de que se permita á los artistas el apartarse de los métodos basados en los principios del neo-clasicismo, que son los que aun predominan. Concluya en el arte la imitacion de los tipos tradicionales, como ha concluido en literatura. Si tenemos lírica, dramaturgia y novela con caracteres propios, débese á la emancipacion de los talentos. Nuestro teatro no es el griego. ¿Cómo habiamos de tomar por pauta las tragedias de Sófocles ó Eurípides? Todo ha cambiado, y consiguientemente debemos proclamar el advenimiento de la nueva era en poesía, en música, en pintura y en estatuaria.

II.

Dicho esto, sin la mira de agraviar, ántes bien en desagravio del realismo, harto maltratado, hallo muy del caso estudiar, desde el punto de vista de mis doctrinas, la personalidad de un artista español que, no obstante ser realista ó naturalista, que tanto vale, ocupa lugar eminentísimo en la admiracion de propios y de extraños. Bosquejando el exámen crítico de las obras de D. Diego Velazquez de Silva, que á él me refiero, aduciré un testimonio más eficaz en favor de aquellas, que cuantos argumentos reuniera para acreditarlas. Pude, acercándome á lo presente, haberme detenido en Goya, con no poca ventaja; buscar en Flándes, en Holanda, en Inglaterra ó en Francia nombres ilustres cuyas producciones abonan la manera realista; pude, en fin, analizar las tendencias del arte contemporáneo á fin de hacer notoria la idea que en ellas predomina; todo me ha parecido de menor eficacia que el ejemplo de Velazquez.

La época en que vive, los antecedentes de su estilo, su actitud frente á los idealistas neo-clásicos, el éxito de su empresa; y al par de esto, la intencion profunda estética y moral que sus lienzos encubren, han de justificar indu-

dablemente mi acuerdo. Es la presencia de Velazquez, en el ciclo de la pintura nacional, que ilustran los Macips, Herreras, Canos, Murillos y Zurbaranes, fenómeno tan notable por lo que enseña, que no conozco en su línea ninguno más importante. Comprueba Velazquez, en lo justo, la ley del influjo de la raza, el clima y la historia en las producciones bellas, siquiera aparezca que, adelantándose á su época, vislumbra, por entre las nieblas que le rodean, los triunfos que alcanzara en lo porvenir.

Brilla el pintor de las Meninas en el período de la Historia pátria que comprende el reinado de Felipe IV. Varia y misteriosa concurrencia de hechos fué necesaria para que Velazquez se apartara de la corriente que traian los maestros españoles y la mayoría de los italianos. Hijo de Sevilla, recibió de la naturaleza, bajo aquel cielo lleno de luz y de color, la capacidad sensible para apreciar propiamente los esplendores de la forma. Inteligencia aguda, voluntad recia, carácter independiente, álzase contra la didáctica establecida, menosprecia las glorias que por el trillado sendero podria granjear, y fiado en sus brios quiere poseer un estilo que sólo á él se asemeje.

Cuando Velazquez así discurria, el idealismo artístico claudicaba. Extendíase la reforma greco-romana por todos los pueblos europeos, aunque no con igual fortuna; y en España, mediante circunstancias interiores, recibia dos modificaciones, una hija del genio castizo, otra introducida por la imitacion de lo francés, ya muy seguida. Era la corte del Buen Retiro reflejo de la cultura en la forma pulida, en el fondo liviana y hueca, que en Italia y Francia dominaba. Próceres, eruditos, poetas y artistas la habian concertado, traspasándola una fisonomía risueña y un corazon lleno de fermentos de muerte, coadyuvando todos incautamente al apogeo de una sensualidad discreta, hipócrita, cuidadosa de las apariencias y guardadora de toda compostura. Entre nosotros ofrecia caracteres particulares. Al estragamiento de las costumbres acompañaba en España el alarde ruidoso de la religion más pura y encendida, y los mismos que turbaban el órden moral con galanteos, latrocinios y otros excesos ostentábanse puntuales observadores de las prácticas religiosas más recomendables. El pueblo, por su parte, se conservaba ajeno, en algun modo, á estas fiaquezas; y separado moralmente de la clase dominante, ni participaba en todo de sus ideas, ni la seguia sino de léjos y con paso irregular en sus desvaríos. Hundida la nacion en vergonzoso marasmo, parecia haber renunciado hasta á la facultad de discurrir; y sin alientos, hallábase, cual dócil rebaño, á merced de traficantes, codiciosos y egoistas. Faltaba concierto entre las distintas energías sociales, y el pensamiento carecia de la unidad que, aun en las épocas más alteradas, constituyó su nervio y su eficacia. Momento era aquel en la historia nacional de honda crisis precursora de funestos sucesos. La decadencia habia recorrido la mitad de su camino; pero habíase de llegar más bajo con Cárlos II.

En la esfera de la civilizacion el arte pictórico y la literatura alemana florecian, gracias á no contrariar el régimen preponderante de gobierno. Pintaban los maestros comunmente lo sobrenatural, á menudo por rutina, aunque habia artistas de puro sentimiento, que al figurar los temas devotos manejaban el pincel como otros entonaban religiosas cantinelas. Habrá la indagacion científica de conservarse en lóbrega cárcel, el espíritu de crítica vivirá distante de nuestras fronteras; la pintura litúrgica, sin embargo, que sólo retrata un modo de la actividad, producirá ejemplares selectos en su género, favoreciéndola tradiciones y circunstancias que la eran por demás favorables. Para adquirir idea exacta del estado de los ánimos, menester es consultar simultáneamente el teatro, la novela y las costumbres, siguiendo la huella que han dejado en papeles inéditos ó ya publicados. Tan hondo era el desconcierto, que junto de los recuerdos místicos tolerábase que la liviandad erigiera altares á todos los vicios; y es por demás exacto que tanta disolucion producia un realismo práctico, asaz grosero, claro anuncio de la reaccion mundana que retrataban á maravilla la escena y la novela amorosa ó picaresca.

Para mí es indudable que Velazquez conoció la ruindad y miseria de tal estado, y que recogiendo del movimiento realista lo fecundo, bosquejó con prudencia y discrecion la fisonomía del nuevo ideal, purificándolo de la gangrena que en la vida contemporánea le acompañaba. Habia Velazquez de jóven frecuentado la amistad de Herrera el Viejo, pintor de cuadros de Iglesia, que refrescaba sus ardores con el aliento de un naturalismo incipiente. Trató despues á Pacheco, entusiasta mantenedor de lo clásico y sin otro mentor que su deseo, buscó ocasiones en que copiar el natural, eligiendo con tal designio, ora el aprendiz que le preparaba los colores, ya la garrida jóven campesina que accedia á complacerle. En este procedimiento foriábase una estética que no sacrificaba el hombre á lo fantástico, adquiriendo en lo pertinente al dibujo un aplomo distante de la facilidad peligrosa que en la escuela romana lievaba á la hinchazon y al barroquismo.

Del dominio de la línea pasó al del color, tirando á contrabacer las gradaciones suaves de la naturaleza, copiando flores, frutos, animales y objetos manufacturados, que por la intensidad de la coloracion produjeran contrastes vigorosos.

En esta disposicion intelectual parece que llegaron à Sevilla varios lienzos pintados por Ribera; y se afirma que su brioso colorido, la entonacion brillante y el atrevimiento de la expresion agradaron à Velazquez por extremo, quien de allí à poco hizo una Adoracion, siguiendo à Ribera, y copiando las figuras del natural. Algo le agradó tambien la casta de color de Luis Tristan, que se inclinaba visiblemente hácia los venecianos; y al arrimo de Pacheco estudió los libros consagrados al arte por Durero y Veselio, alternando con estas lecturas las del Tratado de la fisonomía, de Porta; la Perspectiva, de Bárbaro; la Geometría, de Euclídes; la Arquitectura, de Vitruvio y de Vignola, con las obras de Federigo, Alberto Romano, Rafael Borghini y otros.

Enamorado del natural, llegó Velazquez á Madrid, teatro de todas las ambiciones, océano donde unos naufragaban, encontrando otros puerto á sus más atrevidas esperanzas. A él, tan amantísimo de la forma humana, reservábale la corte la exhibicion del hombre en sus aspectos más atractivos ó repugnantes. En Madrid la libertad de las costumbres presuponia la de las ideas, y lo que en otro medio ménos despreocupado habria parecido escándalo, allí agradaria ó pasaba sin censura peligrosa.

Velazquez, una vez en el palenque de su emulacion, debió reflexionar sobre el espectáculo que se le ofrecia, y tomar su partido. La preparacion que traia inclinábale á huir de la vulgaridad, aun reconociéndola triunfante. ¿No habia nuevo camino que tomar en las esferas del arte? ¿Nada que censurar ó corregir en la literatura, en la sociedad, en el mismo órden de la plástica? Cervantes flageló la caballería andantesca, linaje de mitología no ménos impropia ya que la pagana. ¿No era la sabrosísima novela espejo de la lucha entre el idealismo y la realidad?

Probable es que Cervantes influyera con su libro inmortal en el talento de Velazquez. Lo que el uno haria con la pluma ejecutaria el otro con el pincel. Velazquez, mofándose de las ficciones paganas, pintando la realidad modesta ó poderosa, pero siempre la realidad, era Cervantes ridiculizando aquella otra categoría de fábulas que poblaba llanuras y breñas, villas y castillos, de damas y vestiglos, de malandrines y caballeros, de endriagos y embaidoras. Al realismo literario del segundo corresponde el artístico del primero. El campo de la inspiracion fué el mismo. Copió Cervantes en la sociedad viviente sus personajes, velándolos sagacísimo; Velazquez pidió auxilio á la naturaleza al concebir y expresar sus intencionadas sátiras.

Todo en derredor se le presentaba corrompido y maleado. El ideal de la vida yacía por los suelos, sustituyéndole ficciones y argucias de todo género, ficciones jurídicas, morales, dialécticas y literarias. A la bucólica con sus Títiros y sus Clóris, con sus pastorcillos sentimentales y sus pastoras incautas, sucedia el gongorismo! El sensualismo más burdo revestido con las formas brillantes de la prosopopeya. Mentíase en moral, ¿cómo no había de mentirse en poesía? Y cual mofa inevitable de la beatitud que en las églogas resaltaba, la novela de costumbres, tejido de impúdicas aventuras, entremezcladas de atentados vergonzosos.

Gozó Velazquez en el Pardo y en el Escorial de las ricas joyas de la escuela veneciana, aficionándose con nuevo motivo á la manera naturalista. Pintaban los venecianos todavía escenas mitológicas y sobrenaturales, aunque con las líneas y colores del realismo.

Faltaba, pues, dar el último paso; era preciso abandonar la fábula por extemporánea; y en cuanto á lo abstracto, un corazon ávido de lauros no habia de resignarse á repetir lo que con tanto acierto y en ocasiones más ventajosas habian otros realizado. Renunció por tanto, discreto, á la pintura religiosa, que no se avenia á su complexion estética; y entrándose por el natural, acometió al idealismo, esgrimiendo contra él sus propias armas. Iba Velazquez á pintar lo mitológico, traduciéndolo al lenguaje del buen sentido.

Despues de acreditarse con varios retratos, donde la franqueza del estilo se asociaba á otras superiores cualidades, eligió la leyenda de Baco, y en ella el episodio más característico para dar comienzo á sus intentos. Teníase al arte, en cuanto pintaba el Olimpo, como el supremo esfuerzo de la estética en predicamento; las desnudeces mostrando los esplendores de la forma, y por consiguiente la perfeccion del dibujo y del modelado, la ponderacion justa de las partes en el conjunto, la serenidad olímpica de la expresion inmóvil, tan opuesta al movimiento que á la vida vulgar acompaña, estimábanse cual dificultades excesivas á que sólo osaban las eminencias del neo-clasicismo.

Recuérdese el modo cómo la poesía y la retórica presentaban el mito báquico, y se descubrirán los alcances de la parodia que contenian Los Borrachos. Con el título co-

menzó la profanacion. De un golpe toda la poesía de artificio trocábase en la prosa más ramplona. Para impresionar al espectador vertíanse á un idioma que todos comprendieran las ideas falsas y caducas á que los culteranos rendian homenaje. Implacable, pero justo; inflexible, pero lógico, ármase Velazquez de la observacion y penetra en los garitos; busca aquí la soldadesca hampena, los beodos trasnochados, los empedernidos pecadores de la cuba, y con ellos organiza el coro del númen y le dota de servidores. Ocupa el centro del lienzo-bien lo sabeis-la figura de Baco sentado sobre un tonel; está desnudo; parece sándio, y en cerredor se agrupan los bebedores, pícaros de cuenta, coronados unos con la significativa guirnalda de verdes pámpanos, esperando otros el ardiente licor, y no falta en los rostros la expresion rufianesca ó estólida, ni los estragos del vicio; en las vestimentas los harapos y la miseria. No contradice Baco en lo principal la tradicion, si bien desmiente las formas suaves de que el clasicismo le dotara. Muéstrasenos el hijo de Semelé cual robusto mancebo, andante de tabernas y bodegones, hasta graduarse en todo hnaje de bellaquerías; y por lo que toca al cortejo, el soldado que de rodillas obtiene la corona reclamada por sus servicios en la crápula; los tunos que en el rostro muestran su alegría; el socarron que entre humilde y mofante confia en ser pronto recompensado, dícennos, ó mu cho me engaño, que Velazquez utilizó para trazarlos las siluetas que la tropa maleante del Bétis debió suministrarle.

Todo en el cuadro responde ai natural: tipos, actitudes, composicion, color, todo. Nada arguye al arteficio. Se trata de una apoteosis jocosa; y con efecto, esta se realiza en la medida que al arte es permitido. Y como obra estética, Los Borrachos son de soberbia belleza, porque nada tan armónico y expresivo con elementos tan vulgares y sencillos. Mucho da el cuadro que pensar. Opinan algunos que Cervantes escribió un libro más de caballerías para ridiculizar los que andaban en manos de todos con grave daño de las costumbres; yo afirmo que Velazquez pintó un cuadro más de mitología ganoso de zaherir el género, que le parecia impropio de la sociedad cristiana. Como oposicion á lo puramente imaginativo en el arte, era el asunto por demás adecuado para afear un linaje de creaciones arbitrarias que, malgastando las facultades, envenenaba el gusto y le divertia de la contemplacion de las obras que podia engendrar el sentimiento naturalista en los tiempos que corrian. Mostraba Cervantes los errores del idealismo en la literatura; Velazquez conspiraba contra et exclusivismo del arte por el arte, señalando á la pintura temas más humanos y

Sus viajes por Italia no modificaron esta conviccion. Firme en ella, estudió en Venecia á sus artistas; pasó luego á Ferrara y á Bolonia, y con tan oportuna preparacion llegó á Roma, donde se detuvo para recorrer detenidamente Museos y Galerías. No lograron seducirle las esculturas antiguas, en tanta copia reunidas, ni los frescos y lienzos con que Miguel Angel y Rafael Sanzio enriquecieran templos y palacios.

Todo el clasicismo de que se vió acometido sirvió para afirmarle más en sus doctrinas. La excesiva abundancia de asuntos fabulosos parecióle merecia una protesta, y muy luego pintó en la misma Roma la famosa Fragua de Vulcano, crítica delicada que muy á las claras pone su más intimo pensamiento. Califican los críticos de admirable la figura de Vulcano, de excelentes los cíclopes, de no sobrepujada la expresion total, si bien hallan que Apolo carece de dignidad y nobleza; descubriéndonos por tal modo que no han entendido la filosofía del cuadro semejante á la que inician Los Borrachos.

Al propio género crítico, annque en otro sentido, corresponde La Túnica de Josef, pintada asimismo en la Ciudad Eterna à vista de las pinturas bíblicas, segun que el neo-clasicismo las ejecutaba. Tomado el argumento de la historia, debíause figurar los personajes como séres humanos, adaptándolos á las condiciones legítimas de momento y de lugar. Todo es realista en la composicion: desde el Patriarca y sus hijos hasta el sitio y el color, con lo que hacia la crítica de los lienzos de historia sagrada, producto cási siempre de la convencion más arbitraria y fantástica.

Los retratos que pintó, habiendo vuelto á su patria, acomódanse al criterio á que siempre obedecia. Retratando Príncipes y grandes, demuestra to que el pincel realista puede conseguir si manes hábiles lo manejan; y si figura personajes bufos, contrahechos ó con otros defectos, cada obra suya equivale á una sátira punzante del idealismo; de otro medo no se explicaria que nuestro pintor, hombre de gusto tan acrisolado, gozara en reproducir la sándia ó abotargada figura del Primo y de Morra, del Bobo de Coria, de Calabacillas, Pernia ó Pablillos de Valladolid.

El cuadro de las Lanzas es etra tentativa parecida como fin á las anteriores, pero en distinta línea. La realidad lo ha inspirado: al artista pertenecen el órden, la manera de sentir el hecho y de expresarlo. Las principales figuras parecen retratos. Como expresion, actitudes, contrastes y entonacion, La Rendicion de Breda es un portento, donde no hallamos los excesos de imaginacion y destreza frecuentes en las obras de esta clase. Pudo Velazquez bosquejar á lo léjos alguno de los postrimeros episodios del cerco: fácil le hubiera sido poner en lo más cercano moribundos en actitud trágica, cadáveres mutilados que recordaran los trances de la contienda; pero esto no se acomodaba á sus doctrinas, y el lienzo resulta de una sobriedad elocuentísima.

Al mismo empeño de pintar la realidad con entera llaneza corresponden Las Meninas y Las Hilanderas, cuadros del más fuerte realismo que, á no tener en su abono la sancion del aplauso general, repugnarian de cierto á nuestros idealistas. Excuso el análisis de estas creaciones harto conocidas por no extenderme demasiado. Una palabra, sin embargo, sobre la última. ¿No descubrís en ella algo que como idea pide atenta reflexion? ¿Me equivocaré al decir que Velazquez quiso pintar la verdad pobre, modesta, sin contraste, sin atractivo, siempre en su idea de acreditar la pintura humana? El asunto de Las Hilanderas es por demás sencillo; y no obstante, como obra pictórica es y será un lienzo que envidiarán con razon las demás escuelas.

No me hacen reflexionar ménos los simulacros de Esopo y de Menipo. Pinta Velazquez las figuras del afamado fabulista y del conocido filósofo tomando por norte los consejos del buen sentido, y esto le basta. Nada tan ramplon é iliterato como Esopo; nada tan vulgar y grosero como el corifeo de los cínicos. Feo, bronco, súcio, envuelto en desgarrada capilla, con un sombraro de lo más abollado y mugriento que pueda concebirse, Menipo es la caricatura de la filosofía severa que personifica.

¡Pobre idealismo el del siglo XVII! Velazquez sintió su vacuidad, adivinó sus errores, y con varonil empeño quiso sustraer la pintura á su tutela.

No es lícito referir á coincidencias fortuitas los repetidos testimonios del pensamiento innovador que rigió su inspiracion y su mano. Anticipándose á Goya—con quien le unen secretos lazes—vapulea hombres y cesas, soavizando la acritud de la mofa con veladuras discretas que ocultan el propósito á los irreflexivos.

No pienso descubrir en Velazquez un revolucionario á la moderna, ni siquiera un reformista del edificio social, como ántes y despues de él los hubo. Para mí el maestro sevillano personifica el buen sentido práctico y el gusto, encarnados en una conciencia donde las armonías naturales obtienen sonoras resonancias. Talento clarísimo, voluntad siempre alerta, criterio purificado en el contraste de la vulgaridad; Velazquez sostiene la belleza en lo real, enfrento de la estética idealista, siendo la revelacion de un futuro no alcanzado; y si así no se dedujera de sus obras, diríalo sin ambages el juicio que hubo de merecerle Rafael. Si he de expresarme libremente y con sinceridad, como deseo, diré que no me agrada nada (1). Esto respondia á Salvador Rosa en cierta ocasion; y como si no hubiera dicho lo bastante, para que se le comprendiera, añadia una afirmacion complementaria. En Venecia es en donde se encuentra lo bueno y lo bello en pintura; aquel pincel es el primero, y Ticiano quien lleva la bandera.

Un paralelo para concluir.

Diríase que entre Rafael y Velazquez mediaban luengos siglos, distintas civilizaciones, creencias muy opuestas, cuando ámbos pertenecen al Renacimiento y rinden culto al Evangelio. Lo que realmente los separa es la contradictoria personalidad, la manera peculiar de sentir las relaciones externas de la vida y de los objetos, el medio local que modifica ó fortalece sus distintas aptitudes. Rafael es la nota más alta del misticismo pictórico italiano; Velazquez el precursor de la crísis intelectual en que todavía vivimos. Es Rafael neo-clásico; Velazquez preludia el romanticismo. Restaura la cultura greco-romana, en parte, el sentido es tético del paganismo, y sus secuaces quieren elevarse a la posesion de un ideal que, negando la vida contemporánea, tiene que ser convencional y de puro artificio. Las disquisiciones de los eruditos dan pábulo á la metafísica, que pone en boca de los maestros teorías tan falsas como las de Buonarrota al hacer de la pintura una extraña teologia. Nútrese el arte de abstracciones, y en sus modos grandiosos aspira á lo sobrenatural, á lo que por sus perfecciones extraordinarias habrá de sobreponerse á lo humano. Alienta en Rafael la pasion de una época que, como toda pasion, es irreflexiva, contradictoria y arbitraria hasta cuando sueña con justificarse por el razonamiento. Apóstol del arte per el arte, amolda los elementos naturales á su fantasía, y en alas de la imaginacion baraja el politeismo y el cristianismo.

Para Velazquez la belleza no es absoluta ni sustantiva; pertenece á los objetos como cualidad relativa. Niega Velazquez la trascendencia del ideal abstracto, y afirma la inmanencia de lo bello natural. Tiene para la pintura litúrgica retrospectiva el debido respeto; pero trabaja en secularizar el arte. Si en Rafael el pensamiento místico

(1) Véase la Carta del Navegar pitoresco de Marco Boschini. Venecia, 1660. Citala Sterling. Life of Velazquez. contradice la forma sensual, en nuestro pintor idea y manifestacion son unas.

Velazquez es una profecía; su paleta anuncia lo porvenir. Santuarios y palacios, mansiones patricias y burguesas viviendas, cobijan el maridaje más absurdo de lo profano y lo divino. Escúchanse desde tiempo atrás voces austeras que claman contra la preponderancia en el mundo moderno del paganismo; han estallado rebeldías y surgido contratiempos graves para la sociedad cristiana. Todo anuncia una trasformacion. Practica Velazquez, con alto sentido crítico, la pintura humana, por no decir remántica, apartándose fundamentalmente de holandeses y flamencos. Será realista, como permita la condicion del carácter español. Si en su juventud hizo bodegones, probablemente para adiestrar la mano, hombre granado no pintaria ni el jolgorio de las kermeses, ni la zafia algazara de los mesones, ni los mofletudos semblantes de rapaces motilones y mozas zabareñas, revueltos en los pesados giros de livianas danzas, con el estómago repleto de grasa y de cerveza. Repúgnanle las bambochadas y las escenas de libertinaje; que su ideal está regido por la decencia. Siempre fué pudoroso y honesto en sus sátiras. La forzada sonrisa de sus beodos, el leve fruncimiento de labios de sus mónstruos ocultan la ironía ó la amargura. Su risa es el reir quijotesco, que ántes pide compasion melancólica que alborozo. Domina en sus creaciones la austera majestad de la naturaleza con la luz difundida por el espacio, tan suavemente, que no cierra con su brillantez intensa la esperanza de lo infinito.

Hé aquí, en resúmen, lo que es, lo que arguye, lo que pretende la escuela realista, cuya representacion llega hasta nosotros con Goya, Regnault y otros no ménos encumbrados. Respetemos en lo pasado, ocasion es de decirlo, el misticismo, el clasicismo y el idealismo; pero convengamos en que la eficacia de estos estilos hoy es, por lo ménos, problemática. Cada época tiene sus fórmulas legítimas y necesarias. Ahora se descuenta la metafísica, que imagina; y se conceden primas á la ciencia, que observa y que comprueba.

No seamos tan intolerantes que por estimar á Morales desdeñemos á Rembrandt. El aprecio en que tengamos á Donatello no excluya el de Rauch. Bien podemos admirar á Weber y á Meyerbeer sin desdoro de Palestrina ó Cimarrosa. Del mismo modo, en nuestro afecto cabe sitio reservado al Petrarca sin mengua de Molière ó de Byron. No lo dudeis, Sres. Académicos: voluntaria ó fatalmente, la sociedad moderna navega por los mares de lo positivo filosófico, y su fórmula artística más cierta y espontánea parece ser en este instante el realismo.—He dicho.

SANTOS DEL DIA

Núestra Señora del Pilar de Zaragoza; San Serafin, confesor, y San Félix.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Fernando.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—En esta vida todo es verdad y todo mentira.

A las ocho y media.—Un sainete.—En esta vida todo es verdad y todo mentira.— Fin da fiesta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.— La galtina ciega.—El lucero del alba.

A las ocho y media.-- La misma.-- Tierra.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media. —Un año en quince minutos.—Noticia fresca.—Una idea feliz.

A las ocho y media.—Tentar al diablo.—La niña boba.

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las cuatro y media. — Un hombre importante. — El último mono.

A las ocho y media.—Contra viento y marea.—Los dos polos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—Lola y Pepita.—El libro azul.—Robo y envenenamiento.—Específico moral.—Un jóven simpático.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—Conferencia.—Los dedos huéspedes.—Salon-Eslava.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Conspiradores y duendes.—La jota arazonesa.

A las ocho.—Lo que sobra á mi mujer.—El nacimiento de Tirso.—Amor y gratitud.—Artistas para la Habana.—Baile.

TEATRO DEL BECREO.—A las cuatro y media.—El joren Telémaco.—Bazar de novias.

A las ocho.—Sensitiva.—El hombre es débil.—C. de L.

IMPRENTA NACIONAL.